TOMO XXVI MONTEVIDEO, Viernes 5 de Enero de 1912 Núm. 1841

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Declara monopolio del Estado los contratos de Seguros.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

CAPITULO I

DEL MONOPOLIO DE SEGUROS

Artículo 1.o Declárase monopolio del Estado el contrato se seguros cubriendo los riesgos de vida, accidentes del trabajo é incendios. El Estado podrá asimismo realizar otra clase de seguros.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará por decreto para cada clase de seguro la fecha en que empezará á hacerse efectivo el monopolio. Mientras tanto las compañías, sociedades y agencias que hacen actualmente operaciones de seguros, que son objeto de este monopolio, podrán continuar funcionando con carácter provisorio.

Art. 3.o Desde la fecha que haya fijado el Poder Ejecutivo, quedará prohibido en el territorio de la República el efectuar y tramitar en cualquier forma operaciones de seguro de los expresamente indicados en el respectivo decreto, y se reputarán sin valor y como no existentes las pólizas ó contratos que para cubrir esos riesgos expidan ó convengan esas compañías, sociedades ó agencias.

Art. 4.o Los contratos de seguros que estén en vigor en la fecha en que el riesgo comenzará á ser monopolizado por el Estado, continuarán obligando á los contratantes.

Esos contratos deberán ser registrados dentro de cuatro meses después de la fecha del decreto, en la Dirección ú oficina que indique el Poder Ejecutivo, la que documentará en forma la inscripción, á la parte que lo inscriba.

Por los contratos que no fueran registrados la parte que lo exhiba pagará una multa de diez por ciento de su valor.

Art. 5.o Toda persona, sociedad ó compañía que viole ó pretenda violar en cualquier forma las disposiciones contenidas en este capítulo incurrirá en las penas siguientes:

A) Multa de "cien á mil pesos" ó prisión equivalente.
B) En caso de reincidencia la multa ó prisión equivalente será doble.

Art. 6.o El 50 por ciento de las multas que se impongan se entregará al que denuncie el fraude ó la tentativa de efectuarlo.

Art. 7.o Las compañías ó agencias de seguros, así como toda persona ó institución que reciba primas, continuarán pagando la patente adicional que corresponde sobre las entradas brutas de acuerdo con la ley de Patentes de Giro, por las pólizas que continúen en vigor, después de entrar el Estado á ejercer el monopolio.

CAPITULO II

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.—CAPITAL.—DOMICILIO

Artículo 8.o Bajo la denominación de "Banco de Seguros del Estado" el Poder Ejecutivo establecerá y hará funcionar una institución con el cometido especial y exclusivo de realizar todos los seguros á que se refiere el artículo 1.o, los cuales podrá hacer antes de que se fije por decreto la fecha en que algunos de ellos serán monopolizados por el Estado.

Art. 9.o El capital del Banco se formará con tres millones de pesos ($ 3.000.000) en títulos de deuda pública de 5 o|o de interés anual y 1 o|o de amortización acumulativa también anual, con servicio en Montevideo y plazas del exterior donde sea conveniente á juicio del Poder Ejecutivo.

Los intereses serán abonados trimestralmente. La amortización será semestral, por compra cuando los títulos estén á la par ó abajo de ella, y por sorteo cuando estén arriba del valor nominal.

Podrán hacerse amortizaciones extraordinarias.

Art. 10.o El Poder Ejecutivo entregará de inmediato al Banco los tres millones de pesos ($ 3.000.000) en títulos de deuda pública que se crean por el artículo anterior.

El Banco sólo podrá caucionar el todo ó parte de esa deuda, así como venderla dentro ó fuera del País, con la intervención del Poder Ejecutivo, cuando le sea indispensable para su giro. En el caso de venderla, el importe líquido de la operación se destinará exclusivamente á constituir el capital de la institución.

Art. 11.o El servicio de interés y amortización de la deuda será hecho de rentas generales.

El Banco reintegrará el importe de esos servicios y de los gastos que haga el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento, con el producto líquido que obtenga.

Art. 12.o El Banco tendrá su domicilio legal y su administración superior en Montevideo, sin perjuicio de establecer agencias donde lo estime conveniente.

Será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que establece esta ley y las demás de la Nación.

CAPITULO III

GARANTÍAS.—FONDOS DE RESERVA

Artículo 13.o El capital y fondo de reserva del Banco constituyen la garantía especial de sus operaciones, pero además todas ellas tienen la garantía y responsabilidad del Estado.

Art. 14.o Hasta tanto no se determine por la ley el destino del producto líquido anual del Banco, todo él pasará á constituir un fondo acumulativo de reserva.

CAPITULO IV

EXENCIONES

Artículo 15.o Sólo quedan exceptuados de impuestos y contribuciones, los inmuebles de propiedad de la institución ocupados por las oficinas.

Art. 16.o Las operaciones de seguros que realice el Banco, estarán exentas de patentes, sellos y timbres.

CAPITULO V

OPERACIONES

Artículo 17.o Además de las operaciones generales de seguro que determina esta ley, el Banco podrá:

A) Adquirir la cartera de compañías ó agencias de seguros, sustituyéndolas en todas las obligaciones y derechos;
B) Colocar en deuda pública ó en valores de fácil y segura realización las reservas técnicas que correspondan á cada clase de riesgos;
C) Colocar en bienes raíces, productores de renta, en hipotecas y en préstamos en caución sobre las mismas pólizas, una parte de las reservas técnicas correspondientes á los seguros sobre la vida;

D) Caucionar ó vender fuera ó dentro del país, los títulos ó valores que tenga en su cartera;
E) Efectuar reseguros.

Art. 18.o Le está prohibido:

A) Hacer compras ó préstamos para fomentar especulaciones territoriales ó de Bolsa.
B) Adquirir acciones de sociedades anónimas.

CAPITULO VI

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 19.o El pedido de indemnización, cuando se hiciere litigioso, y en general, toda cuestión de hecho ó de derecho entre el asegurado y el Banco, se resolverán por juicio arbitral, en el cual se aplicarán prescriptivamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, aplicables á arbitrajes forzosos, salvo en cuanto al nombramiento de los árbitros, que se hará en la forma que establece el artículo siguiente.

Art. 20.o Cada parte nombrará un árbitro, dentro del tercer día de notificado el auto de nombramiento. El tercero será nombrado por el Juez Letrado de Comercio.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

Artículo 21.o La administración superior del Banco corresponderá á un directorio compuesto de un presidente y seis vocales.

Para su designación, condiciones de elegibilidad, nombramiento de vicepresidente y asistencia de los vocales á las sesiones, regirán las mismas disposiciones que para el Banco de la República.

La remuneración del presidente será de mil pesos mensuales; la del vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, de trescientos pesos, además de sus dietas, y la de los vocales de veinticinco pesos por sesión, sin que pueda exceder de cuatrocientos pesos mensuales.

Mientras no se establezca la totalidad del monopolio, las asignaciones serán de tres cuartas partes de los sueldos establecidos en el presente artículo.

Art. 22.o El Directorio del Banco durará cuatro años, renovándose á la suerte el primero que se designe, así: un miembro terminará al año del nombramiento, dos al segundo, dos al tercero y dos al cuarto.

Art. 23.o El Directorio nombrará los gerentes y demás personal del Banco, fijará las dotaciones que les correspondan, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades para suspender, remover ó destituir á cualesquiera de ellos.

Art. 24.o Toda resolución violatoria de esta ley ó del Reglamento del Banco, impone responsabilidad personal y solidaria á los miembros del directorio que hayan estado presentes y no hubieren hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Art. 25.o El Banco publicará mensualmente un balance de su activo y pasivo firmado por el presidente, gerente y contador y anualmente una memoria en la cual se incluirá la explicación del empleo de las reservas.

Art. 26.o Los ejercicios del Banco abrirán y terminarán con el año civil.

Art. 27.o Dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del primer Directorio, éste presentará al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el reglamento general de la institución, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y la práctica de los seguros.

Art. 28.o La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, asesorada por un actuario, cuando lo juzgue necesario, examinará anualmente la contabilidad y estado del Banco, expidiendo un informe escrito, que se publicará con la Memoria.

CAPITULO VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 29.o Desde la promulgación de esta ley queda prohibido el establecimiento así como el funcionamiento de nuevas compañías, sociedades ó agencias de seguros que operen en los riesgos que se declaran monopolio del Estado.

Las que hicieren otras clases de seguros sólo serán autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo reconocimiento que harán ellas mismas, del carácter precario de su funcionamiento.

Art. 30.o Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 31.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 32.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Diciembre de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Diciembre 27 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley. **Fija el mínimum de la edad requerida para ejercer la presidencia del «Banco de Seguros del Estado».**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en treinta años, como mínimum, la edad requerida para ejercer la Presidencia del Banco de Seguros del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 29 de Diciembre de 1911.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1er. Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Diciembre 30 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley **sobre el pago de déficit y servicios corrientes, etc. de las Capatacías de la Aduana de Montevideo.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Autorízase al Poder Ejecutivo:

A) Para imputar á rentas generales la suma de setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos con diez y siete centésimos, en que ha quedado fijado á 30 de Junio de 1911, el déficit del servicio de Capatacías de Aduana de Montevideo.
B) Para invertir anualmente, á contar desde el 1.o de Julio de 1911, la suma de doscientos cincuenta mil pesos en el servicio de esas Capatacías hasta tanto se sancione el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1911-1912.
C) Para organizar ese servicio y establecer las tarifas correspondientes.

Art. 2. Lo que perciba el Poder Ejecutivo desde el 1 de Julio de 1911 como retribución del servicio que prestan las Capatacías, ingresará á rentas generales.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 18 de Diciembre de 1911.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona.
1er. Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Diciembre 20 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. **Suspende los efectos del artículo 124 de las ordenanzas de Aduana, relativo al fraccionamiento de bultos en el depósito especial.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 2 de 1912.

Vistos: Teniendo en cuenta que el fraccionamiento de bultos en el depósito especial de la Aduana se efectúa, previa solicitud del interesado y tramitación correspondiente, ya sea para operaciones de reembarco ó para despacho destinado al

consumo, en este último caso con declaración en el permiso, de la mercadería contenida en los bultos, circunstancia ésta que excluye los errores, desde que en la operación de fraccionamiento se ha dejado constancia de su verdadero contenido,

SE RESUELVE:

Quedan suspendidos, desde la fecha de la presente resolución, los efectos del artículo 134 de las ordenanzas de Aduana aprobadas por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de Noviembre de 1904.

Publíquese y pase á la Dirección General de Aduanas para los fines consiguientes.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Expediente de la señora Luisa Josefa Labadíe de Baraibar, identidad.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Informe relativo al II Congreso Internacional de Higiene Alimenticia y de la Alimentación Racional del Hombre, celebrado en Bruselas en Octubre de 1910, presentado por el delegado oficial de la República, doctor Justo F. González.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Dolores Medrano de Amarillo, identidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á los penados Rafael Machin, José Otado y Alfonso Gil.

—Se manda acusar recibo de la nota de la Contaduría General del Estado remitiendo dos mil hojas de papel común numerado.

—Al Ministerio de Industrias—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haberse concedido privilegio de paquete á diversos vapores.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional de los penados Florentino Borda y Noel Rivero.

—Se manda archivar — Antecedentes relativos á la percepción del impuesto de serenos en el Departamento de Colonia.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Escrito de Carlos Villasante reclamando de haberes.

—Se concede licencia por un mes, con goce de sueldo, al empleado de la Dirección de Salubridad Domingo B. Freire.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Cerro Largo comunicando haberse escriturado la compra del mercado de Melo.

—A la Intendencia de Artigas—Expediente de Ignacio Aguirregaray sobre permiso para formar callejón en la 4.a sección de aquel departamento.

—A la Intendencia de Canelones—Expediente de Juan Parodi en queja contra la Comisión Auxiliar de Santa Lucía.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Canelones relativa á las mejoras que requieren los Corrales de Abasto de Las Piedras.

—Idem ídem—Nota de la Intendencia de Flores relativa á las obras que se realizan en el Corralón Municipal.

—Se concede licencia por un mes con goce de sueldo al Comisario de Salubridad de Tacuarembó don Alejandro Tachini.

—A la Intendencia de Canelones—Escrito de Jorge Segovia en queja contra la Junta Económico-Administrativa de aquel departamento.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Minas solicitando fondos para la construcción del edificio destinado á la Comisión Auxiliar de Solís.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes elevados por la Intendencia de Montevideo que se relacionan con la desaparición del importe de una multa en la Oficina del Mercado Central.

—A la Jefatura Política de la Capital—Antecedentes relativos á la conducción al Hospital Vilardebó del menor Gerardo Rivero por la Jefatura Política de Flores.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Lorenzo Toderé sobre construcción del polvorín en la 10.a sección de Colonia.

—A la Dirección de Avaluaciones—Nota de la Jefatura Política de Florida sobre entrega de una chacra propiedad del Estado.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Canelones solicitando quince esposas.

—Idem de la Jefatura de Minas, solicitando se le provea de muebles.

—Al "Diario Oficial"—Descuentos efectuados por la Tesorería por suscripción de ese diario en Diciembre último.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relativos al pago de honorarios del médico de policía de Rivera.

—A la Jefatura Política de Florida—Nota de la misma adjuntando la relación de armas remitidas por el Juzgado Letrado Departamental.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Nota de la misma elevando un proyecto de distribución de guardias civiles en el departamento.

—A la Jefatura Política de Minas—Nota de la misma adjuntando la relación de armas enviadas por el Juzgado Letrado Departamental.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente relativo á la construcción del edificio para comisarías urbanas y rurales de Rocha.

Nota del mismo referente á Miguel Villalobos.

—Al Ministerio de Hacienda—Relación de caballos requisados en poder de la Jefatura Política de Paysandú.

—A archivar—Nota del profesor Schoreder, de la Escuela de Agronomía, sobre carta de recomendación para estudios en el interior de la República (concedida); Nota de la Jefatura Política de la Capital, referente á la clausura de la casa de tolerancia de la calle Canelones número 7.
ro 7.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de San José sobre versión de fondos.—Nota de la Jefatura de Rocha sobre prisión del comisario Pimienta. Nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando que el médico de policía doctor Viacava no ha hecho uso de la licencia que solicitó.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Oficio á la Contaduría General de la Nación comunicándole que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos está autorizada para percibir los presupuestos correspondientes á la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil.

—Ministerio de Instrucción Pública — Pide por intermedio de la Oficina de Canje se remita un ejemplar de actas y tratados del Congreso de Montevideo al señor Ed. Golgstern. — Se pasa á la Oficina de Canje para que se remita el ejemplar de la referencia y fecho vuelva al despacho.

—Ministerio de Instrucción Pública — Pasa un escrito de la Inspección General de Instrucción Pública del Estado de Sinaloa solicitando publicaciones uruguayas. — Se pasa á la Oficina de Canje para que habiendo disponibles en depósito remita las publicaciones solicitadas y fecho vuelva al Ministerio.

—Biblioteca della Faculta de Derecho—Solicita el envío de la colección de las Memorias de este Ministerio. — Se pasa á la Oficina de Canje para que habiendo disponible en depósito remita las Memorias solicitadas y fecho vuelva al Ministerio.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Solicita el envío del Código Civil anotado por el doctor Navaja y el Código de Aduanas por el doctor Goyena.—Pase á la Oficina de Canje para que remita las publicaciones solicitadas y fecho vuelva al Ministerio.

—Oficio al Cónsul General en Buenos Aires solicitando la partida de nacimiento de José Isabelino Bardier, pedida con anterioridad.

—Ministerio de Industrias — Comunica que el Cónsul General en el Brasil ha sido autorizado para contratar los servicios de Cooke en pesos 1.000 de honorarios, gastos de viaje y estadía. — Se transcribe al Consulado General en el Brasil á los efectos consiguientes.

—Ministerio de Industrias — Transcribe la resolución autorizando al Cónsul General en el Brasil para que contrate al profesor Kooke asignándosele $ 1.000 para gastos de viaje y estadía en la República. — Se transcribe al Consulado General en el Brasil á los efectos consiguientes.

—Alta Corte de Justicia — Remite un exhorto del Juez Letrado Departamental de Montevideo para el de 1.a Instancia en lo Civil de la ciudad del Rosario de Santa Fe, relativo á los asuntos iniciados por N. N. contra N. N., por divorcio. — Dése dirección al exhorto y avísese.

—Ministerio de Guerra y Marina — Comunica que se concedió licencia por tres meses al guardia marina Héctor Luissi que se encuentra á bordo del "Sicilia". — Se comunica á la Legación en Italia á sus efectos y avísese.

—Consulado en Santa Cruz de Tenerife — Remite legalizadas las partidas de estado civil pertenecientes al señor Martí y Pons y dice que los gastos son 61 pesetas y 50 céntimos. — Se entrega al interesado los documentos de la referencia y gírese al Cónsul el importe de los gastos.

—Legación en la Argentina — Pide se envíe al funcionario policial que debe recibirse del sujeto Angel León y Sánchez, cuya extradición acordaron las autoridades argentinas. — Se transcribe á la Excelentísima Alta Corte de Justicia para la resolución que corresponda.

—Alta Corte de Justicia — Remite un exhorto para ser devuelto al Juez de lo Civil y Comercial de Goya (Argentina), librado al de lo Civil de 1er. turno en los autos seguidos por N. N. contra N. N. por petición de herencia. — Dése dirección al exhorto diligenciado y avísese.

—Oficio al Consulado General en Buenos Aires enviándole la suma de tres pesos, importe de los gastos efectuados con motivo de la legalización de la partida de estado civil perteneciente al señor René Sienra Lessa.

—Oficio al Consulado General en Francia remitiéndole una letra bancaria por 38.50 francos, ocasionados estos gastos con motivo de la remisión de la partida solicitada por el señor José B. Iglesias.

—Consulado General en Trieste. — Comunica que en el vapor "Atlanta" se em-

barcaron 287 inmigrantes. — Se pasa al Ministerio de Industrias.

—Legación en Francia — Pasa una comunicación referente al faro del Banco Inglés y acusa recibo de un plano y nota del Ministerio de Obras Públicas. — Se pasa al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento.

—Legación en Alemania — Acusa recibo de una nota del Ministerio de Obras Públicas relativa al llamado á licitación para la construcción de un faro en el Banco Inglés. — Se pasa al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento.

—Consulado General en España — Remite copia de la renovación de poder hecha por la viuda del marinero Francisco Pujol. — Con el documento de la referencia se pasa al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y resolución que corresponda.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota de la Dirección General de Aduanas—Propone á Jesús Alvarez para portero de la Receptoría Sud.—Aprobado.

—Expediente de Francisco Silva— Sobre certificación de pago de derechos fiscales.—Devuélvase al interesado.

—Expedientes de los ferrocarriles Central, Midland, Uruguayo del Este, Noroeste y Norte—Sobre cuentas por Noviembre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan Campisteguy y Cía.—Sobre introducción de un alambique.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Antonio P. Dagnino—Sobre derechos de muelle.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Augusto López—Sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de la sucesión de Santiago Pedoja—Sobre venta de una casa.—Archívese.

—Expediente de Félix Vitale— Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan B. Bacigalupe—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Leoncio Lazota Aguilar—Sobre jubilación.—Al Ministerio del Interior.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite la liquidación por Diciembre pasado.—Enterado publíquese y pase á la Contaduría General.

—Nota de este Ministerio—Solicita el expediente de varios fabricantes de vidrios.—Al Ministerio de Industrias.

—Nota de la Dirección General de Avaluaciones—Sobre campos fiscales en el Departamento del Salto.— Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Luisa R. de Fernández—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Luisa M. de Clemente—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 3 del corriente.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Bélgica por la 1.a quincena del mes de Octubre y Marsella por el mismo mes, Liverpool por el mes de Noviembre ppdo.

—Concédese la licencia que por el término de veinte días solicita el veterinario de la Sección Epizootias de la División de Ganadería, doctor Nicolás Sciando.

—En una nota de la División de Ganadería solicitando autorización para distribuir la cantiadad de $ 50.00 entre los marcadores de carne de la Barra de Santa Lucía como aguinaldo de Navidad y Año Nuevo, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya por la cual transcribe un telegrama dirigido por nuestro Consulado General en Suiza comunicando la rebaja de derechos que abonan las carnes congeladas y ahumadas en el mercado suizo.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos al escrito del señor Saturnino Muñoz, en representación de los señores Talomi, Bellozo y Cía., pidiendo franquicias aduaneras para chapas de hierro esmaltado en blanco.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota relacionada con su pedido de la mitad del importe de algunos aparatos de medición para el control de las maquinarias que se presenten al concurso de motores aplicados á la agricultura.

—División de Ganadería — Vuelven á informe los antecedentes relativos al pedido de licencia formulado por el ayudante de la Inspección Veterinaria de Santa Rosa del Cuareim don Mariano Cebey.

—En los antecedentes relativos al pedido de aumento de personal formulado por la Administración de Correos de Artigas se resuelve tenerlo presente para el nuevo proyecto general de gastos y se hace saber.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Vuelven los antecedentes relativos á la solicitud de la Administración de Correos de Tacuarembó pidiendo autorización para adquirir muebles para sus oficinas.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á la nota de la Compañía Telegráfica Western acompañando un cuadro de tarifas de acuerdo con el decreto de 25 de Febrero ppdo.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de dos notas de nuestro Consulado en Viena adjuntando copia de la ley de inmigración de la monarquía austro-húngara y consideraciones y estadística de emigración en 1909-1910 y primer trimestre de 1911.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado: Privilegio "Nueva aplicación de la materia animal denominada comercialmente "tasajo", de propiedad del señor Rodolfo Vellozo.

—División de Ganadería — Nota de nuestro Consulado en Suiza comunicando que la fiebre aftosa sigue en crecimiento.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la División de Ganadería acompañando la cuenta presentada por el señor Arturo Danovaro por fotografías de ganados encargadas por nuestro Cónsul General en Fiume.

—Ministerio de Obras Públicas—Escrito del señor Thomas R. Stevenson, por la Frigorífica Uruguaya, acompañando, á los efectos de la resolución de 18 de Mayo de 1910, triplicado de la numeración de los permisos y materiales introducidos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Intendencia Municipal de Canelones, á sus efectos, el expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de Pando sobre reparaciones que demanda el camino nacional á Minas, desde "Olmos" hasta "Solís Chico".

—Se dicta resolución en la nota de la Dirección de Topografía relativa á la asistencia del personal de esa Dirección durante la 2.a quincena de Diciembre ppdo.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura un escrito de la Comisión de Beneficencia de Damas del Salto adjuntando un proyecto de edificio destinado á asilo en esa ciudad.

—Informado por la Dirección de Ferrocarriles se pasa á la Intendencia Municipal de la Capital el expediente de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre modificación del desvío de entrada al "Molino Levrero" kilómetro 1.100 de la línea central.

—Informado por la Dirección de Minas se pasa al Ministerio de Industrias, á sus efectos, el expediente de privilegio denominado "Cerrojo para atar animales", solicitado por el señor Gustavo Pittet.

—Informada por la Dirección de Ferrocarriles se pasa á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la solicitud número 883 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre libre despacho de materiales.

—Se pasa á la Dirección de Topografía una nota de la Inspección Técnica Regional número 4 acompañando los duplicados de los planos de mensura presentados en el mes de Diciembre ppdo. á esa Inspección, para su cotejo.

—Informado por la Dirección de Ferrocarriles se pasa á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la solicitud número 884 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre libre despacho de materiales.

—Se concede la licencia solicitada por el término de diez días al señor Manuel González, empleado de la Inspección Técnica Regional número 7.

—Se remiten á la Dirección de Vialidad para que recabe informe de la Inspección Técnica Regional número 12, los antecedentes relativos á las reparaciones de los alambrados existentes en la carretera del Molino (Departamento de Tacuarembó).

—A informe de la Dirección del Puerto de Montevideo pasa la nota de la Compañía de Tranvías "La Transatlántica" denunciando el mal estado del puente del Pantanoso.

—Se remite á la Dirección de Vialidad para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un informe relativo á la ley de caminos vecinales en España.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Industrias acompañando copia de la resolución del Poder Ejecutivo recaída en el expediente iniciado por la Empresa "La Nacional" de Paysandú solicitando autorización para tender un cable en el río Uruguay.

—Informado por la Dirección de Minas pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente relativo al proyecto de alumbrado eléctrico para la villa del Carmelo.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado la nota de la Intendencia de Minas haciendo saber que se han empadronado durante el primer semestre del ejercicio en curso 326 vehículos.

—A informe de la Dirección de Hidro-

grafía pasa el escrito del señor Carlos Rogberg acompañando factura y listas del material de boyas á llegar por el vapor "Kronprinsessan Victoria".

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 4 DE ENERO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube lentamente.
Temperatura sube.
Dominan vientos suaves del Sur al Suroeste en el Río de la Plata con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; agua caída en milímetros en las últimas 24 horas: Montevideo 94 4/10, en Rivera 63, en Rocha 42 y en Santa Isabel 27.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 755.85.
Temperaturas: Normal 23°10, á la intemperie 25°90; máxima 23°20, á la intemperie 35°80; mínima 20°20, á la intemperie 19°60.
Viento S. S. O. 15 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 5 h. 45 a. m.
Tensión del vapor de agua: 17.20. Humedad relativa: 82.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 12°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 10.62.
Cloro libre por litro, gramos 6.43.
—Vientos muy fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

CONSULADO GENERAL DE CHILE EN MONTEVIDEO

REGRESO DEL SEÑOR CÓNSUL

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1911.

Aviso oficial

Habiendo regresado de su viaje á Europa S. S. el doctor Matías Alonso Criado, se ha hecho nuevamente cargo del Consulado General de Chile.

B. Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 4 de Enero de 1912

José Pedro Varela, Agueda S. de Berteleu (2 expedientes), Enrique Chiocono, Luis Jurubal, Santiago Chichizola, Miguel Competiello, Juan M. Genta (2 expedientes), Juan Revello, José Bougarte, Juan Dalier, José Eirin (5 expedientes), Angel Farias, Gustavo Gounouilhou y otros, Antonio Arau (3 expedientes), Lorenzo Costa, sucesión Parma (2 expedientes), María E. de Ferrante, Andrés Giuria, Gerardo Tapes, Pablo Apelo, Ambrosio Gómez (15 expedientes).

La Dirección.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 4 de 1912.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 5 de Enero . .	75 —

Empréstito de Conversión

2.331 25	al contado	97 30

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	para el 5 de Enero . .	91 30
2.000	ídem ídem	91 30

Títulos Hipotecarios serie K

5.000	al contado	90 70
1.000	ídem ídem	90 70

Títulos Hipotecarios serie H

10.000	para el 5 de Enero . .	93 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

9.400	para el 20 de Enero. .	75 20
2.350	para el 5 de Enero . .	75 —
3.290	ídem ídem	75 —
11.750	para el 9 de Enero . .	75 —

Empréstito de Conversión

2.424 50	para el 5 de Enero . .	97 30
1.865	ídem ídem	97 30
4.103	ídem ídem	97 30

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para el 5 de Enero . .	91 10
5.000	para fin de Febrero . .	93 20
10.000	ídem ídem	93 20
5.000	ídem ídem	93 —

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	para el 5 de Enero . .	91 30

Títulos Hipotecarios serie K

5.000	al contado	90 70
1.100	para el 5 de Enero . .	90 70
2.000	ídem ídem	90 70

Títulos Hipotecarios serie E

1.100	para el 5 de Enero . .	98 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 4 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. 8.30 p. m.

Aragón, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 5	Central. . 9 p. m. del día 5

Vasari, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Trinidad, Barbadas y Nueva York, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 a. m.	Central. . 9 a. m.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Atlantique.......	francés ...	5	Burdeos
Acilia..........	alemán ...	5	Valparaiso
Orcoma	inglés	5	Liverpool
H. Scott.......	inglés	5	Londres
Catalina	español ...	6	Barcelona
Saintos.........	alemán ...	6	Hamburgo
Gotha..........	alemán ...	6	Bremen
Ceylan.........	francés ...	8	Dunkerque

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Ikaria	inglés	5	Nueva York
Nile	inglés	5	Southampton
Plata	francés ...	5	Marsella
Nitokris........	alemán ...	5	Hamburgo
Mineola........	inglés	5	Cuba y Nueva York
Acilia..........	alemán ...	5	Hamburgo
Cap Arcona....	alemán ...	5	Hamburgo
Entre Rios	alemán ...	5	Hamburgo
Frankfurt......	alemán ...	5	Bremen
Rembrandt.....	inglés	5	Liverpool
H. Corrie	inglés.....	5	Londres
P. Mafalda.....	italiano...	6	Génova
Aragón	inglés	6	Southampton
Orcoma........	inglés	6	Callao
A. Genouilly...	francés ...	7	Dunkerque
Vassari	inglés	9	Nueva York

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Enero de 1912

Manuel Triñones, español, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Francisco Ortega, español, 30 años, soltero, Venezuela 11.
Un feto, Córdoba 55.
Un feto, Durazno 162.
Cecilia Anedo, oriental, 50 años, casada, Hospital Vilardebó.
Juan Carlos Pereyra, oriental, 9 meses, Roque Barcia 7 a.
Joaquín Heydoro, alemán, 64 años, viudo, Hospital Español.
Atlántida Bottaro, oriental, 1 año, Cuareim 270.
Augusto Belieu, francés, 59 años, soltero, Hospital Maciel.
Cándida Etcheveste, oriental, 36 años, soltera, Hospital Maciel.
Gregoria González de Buero, oriental, 46 años, casada, Hospital Maciel.
Julio Silva Uranga, oriental, 3 1|2 años, Ellauri s|n.
Un feto, José L. Terra, 122.
Aurelia Cazzetti de Fori, italiana, 51 años, Cerro Largo 61.
Amalia Luisa Perussu, oriental, 6 meses, Terra s|n (Pocitos).
Un feto, Vecinal 15.
María Frontini de Borsani, italiana, 67 años, casada, Orillas del Plata 216.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CÁMARA DE SENADORES

40.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 3 de Enero de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 5 y 45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Albín, Repetto, Lenzi, Pérez Olave, Areco, Vidal, Arena y Espalter.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Accinelli, Enciso, Ferrer, Fleurquin, Tiscornia, Castro, Saldaña, Otero, Astigarraga y Gomensoro.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que fija la edad de treinta años como mínimum para ejercer la presidencia del Banco de Seguros del Estado."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de setecientos mil pesos para establecer un servicio de transportes marítimos nacionales."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 11 de la ley de Policía Sanitaria Animal."

—A la Comisión de Fomento.

"La referida Cámara avisa haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley que crea diez y ocho Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria."

—Archívese.

"La misma Cámara remite el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo á regir en el ejercicio económico de 1911-1912."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor Rogelio Solé Rodríguez, Gerente de la Compañía de Seguros "La Providencia", solicita que no se grave á la Compañía que representa con una patente que no exceda de doscientos pesos al año."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los representantes de las Compañías de Seguros establecidas en el país solicitan no se les grave con la patente que les impone la nueva ley de Patentes de Giro."

—A sus antecedentes.

"El Comité Central del reparto de juguetes á los niños pobres de Montevideo invita á Vuestra Honorabilidad á visitar la exposición de juguetes que tendrá lugar el miércoles 3 del corriente á las 10 de la noche."

—Léase y archívese.

(Se leyó lo siguiente):

Montevideo, Enero 2 de 1912.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor don Feliciano Viera.

El Comité Central del reparto de juguetes á los niños pobres de Montevideo tiene el alto honor de invitar á V. H. á visitar la exposición de juguetes que tendrá lugar el miércoles 3 del corriente, á las 10 de la noche.

El Comité hace extensiva la invitación á los señores senadores y ruega á V. H. quiera hacerla así presente.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer á V. H. mis mayores consideraciones.

Fausto Veiga.
J. Marella y Bla c.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

ASAMBLEA GENERAL

Reunión celebrada el día 4 de Enero de 912

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Gomensoro, Albín, Castro, Pérez Olave y Saldaña; y los señores diputados: Aragón y Etchart, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Muró, Olivera, Paullier (don Federico), Puppo, Ramasso, Rodó, Rodríguez (don Antonio María), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schelotto, Soca, Stirling, Suárez, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vidal y Vidal Belo.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Viera, Vidal, Arena, Lenzi, Enciso, Ferrer, Repetto, Fleurquin, Tiscornia, Otero, Astigarraga, Espalter y Accinelli; y los señores diputados: Avegno, Bürmester, Castro, Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Oneto y Viana, Pittaluga, Rücker, Schinca, Sosa y Zorrilla.

Con licencia, los señores diputados: Aguiar, Paullier (don Juan) y Travieso.

Sin aviso, los señores diputados: Abellá y Escobar, Amézaga, Díaz, García, Hontou, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Pelayo, Pons, Ramón Guerra, Rodríguez (don G. L.), Sierra, Sóñora, Toscano y Vecino.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

65.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 4 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

3—Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio 1911-1912. (Discusión particular).
4—Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio 1911-1912. (Discusión particular).
5—Supresión de los adicionales de Contribución Inmobiliaria.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Barbosa, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Muró, Olivera, Paullier (don Federico), Puppo, Ramasso, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Samacoitz, Sánche, Sanguinetti, Sierra, Semblat, Schelotto, Soca, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vidal y Vidal Belo.

Total: 62.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Avegno, Bürmester, Castro, Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Rücker, Schinca, Sosa y Zorrilla.

Total: 14.

Con licencia, los señores: Aguiar y Travieso.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, García, Hontou, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Ortiz, Pons, Ramón Guerra, Sóñora y Vecino.

Total: 11.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley de modificaciones y ampliaciones al Presupuesto General de Gastos á regir en 1911-1912."

—Archívese.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—En discusión particular el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Van á leerse las modificaciones.

(Se lee):

"2.a Categoría, letra "F", barberos sin casa establecida."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las modificaciones á la 4.a categoría, letra "E".

(Se lee):

"Fábricas de carros ó carruajes "ó casas para la venta".

Hay una modificación del señor diputado Callorda en la letra "M".

Léase.

(Se lee):

"Letra "M", compañías de seguros contra el granizo que tengan su sede en los Departamentos del litoral é interior."

Hay otra del Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee):

"N—Escritorios de representaciones de casas ó fábricas que no sean del exterior."

¿La Comisión de Hacienda acepta la enmienda del señor diputado Callorda?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Callorda — Señor Presidente: cuando propuse la enmienda que está en discusión, me fué absolutamente imposible fundarla de viva voz á causa de estar ausente del seno de la Honorable Cámara.

Sin embargo, la presenté á la Mesa con una exposición de motivos tendiente á demostrar la razón que me guiaba al formularla.

Dicha exposición de motivos, conjuntamente con la enmienda, fué publicada en el "Diario Oficial" con otras propuestas por algunos de los señores diputados cuando se trató en general el proyecto de ley de Patentes de Giro que debe regir en breve para los departamentos del litoral é interior de la República.

Sencillo es el caso que trato de prever.

Todas las compañías de seguros tienen su sede en Montevideo. Estas mismas compañías tienen sus agentes de seguros, sus sucursales en casi todos los departamentos de campaña. Tanto la ley de Patentes de Giro que rige para el Departamento de Montevideo, como la que rige para los departamentos del litoral é interior, contemplan estos dos casos, aplicándoles una patente de 1.000 pesos á las primeras, y de 25 pesos á las segundas.

Escapa á esta prescripción una compañía de seguros contra el granizo establecida en San José, y escapa á esta prescripción de impuesto, señor Presidente; porque es la única que tiene su sede en un departamento de campaña.

En rigor de derecho no podría aplicársele ni la patente de $ 1.000 ni la patente de $ 25.

A fin de evitar dudas y dificultades que pudieran sobrevenir en el futuro, he tratado de concretar el caso con el agregado propuesto, equiparándola á las agencias y sucursales, etc., que entran en la 4.a categoría.

Razones de índole económica y moral militan para que se le aplique la patente de $ 25.

Acaecido un siniestro, el agricultor que está asegurado en esta compañía, no solamente salva casi el producto íntegro de su cosecha, sino que puede hacer frente al pago del arrendamiento, evitando un desalojo forzoso.

De manera que esta institución no persigue solamente un fin de lucro, de grandes utilidades, sino que tiene un fin, un objetivo bastante noble.

Creo que en virtud de estas consideraciones, ya formuladas en la exposición de motivos, y las que acabo de manifestar, es que la Comisión de Hacienda, haciendo un acto de justicia, ha aceptado la enmienda propuesta.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Aragón y Etchart—Es precisamente teniendo en cuenta todas esas consideraciones presentadas por el señor diputado que la Comisión de Hacienda acepta la incorporación propuesta á esta categoría.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las enmiendas á la cuarta categoría de que se ha dado lectura, incluso la del señor diputado Callorda.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léanse las enmiendas á la quinta categoría.

Primero la del señor Gilbert.

(Se lee):

"En el inciso A agregar dentro del paréntesis: "y de los Inspectores Departamentales de Higiene"."

Ahora la del señor Barbosa.

(Se lee):

"Supresión del inciso C— "Despachos de bebidas".

Con el objeto de poder incluirlo en la 7.a categoría.

¿La Comisión acepta estas enmiendas?

Señor Aragón y Etchart — La Comisión de Hacienda acepta la modificación propuesta por el señor diputado Barbosa, consecuente con el criterio que la inspiró al aceptar la enmienda también para los despachos de bebidas de la Capital, pero respecto de la modificación propuesta por el señor diputado Gilbert, ha conceptuado que no se encuentra en el mismo caso de los médicos de policía, y que, por lo tanto, la exoneración propuesta no tiene cabida. En consecuencia, la rechaza.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se va á votar primero la modificación del señor diputado Barbosa aceptada por la Comisión de Hacienda; después se votará por separado la del señor diputado Gilbert.

Si se aprueba la modificación del señor diputado Barbosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

Se va á votar ahora la modificación del señor diputado Gilbert.

Si se aprueba esta modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie
—(Negativa).

Señor Magariños Veira — Algunos señores diputados me han pedido que solicite de la Mesa rectificación de la votación anterior y que se lea lo que se va á votar.

Señor Presidente — Se va á rectificar la votación respecto de la enmieda propuesta por el señor diputado Gilbert, que consiste en agregar á la excepción de la letra A, que exime de patente á los médicos de policía y sus respectivos supernumerarios — "y los Inspectores Departamentales de Higiene". Esta es la enmienda propuesta por el señor diputado Gilbert.

Señor Aragón y Etchart — Y que rechaza la Comisión, señor Presidente. Se olvidó la Mesa de hacer constar eso.

Señor Presidente — La Comisión de Hacienda no la acepta. Por eso se vota por separado.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Léase la enmienda á la 7.a categoría propuesta por el señor diputado Barbosa.

(Se lee):

"Inciso G. — Despachos de bebidas."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En el artículo 3.o hay una enmienda aconsejada por la Comisión de Hacienda en la que se propone la eliminación del 1.er inciso del artículo 3.o.

El señor Ministro ha aceptado esta enmienda de la Comisión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda aconsejada por la Comisión: supresión del inciso 1.o del artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda eliminado.

Hay una enmienda propuesta por el señor diputado Ferrer Olais al final del inciso 6.o de este mismo artículo.

Léase.

(Se lee):

"Los propietarios de puestos comprendidos en la letra B de la 3.a categoría, que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, pagarán además de esa patente la que corresponda con arreglo á la escala de movilización que establece este inciso."

El señor Ferrer Olais ha hecho moción para que se suprima este inciso.

¿La Comisión de Hacienda acepta?

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda ha aceptado la proposición del señor diputado Ferrer Olais, y el que habla, también partícipe de esas mismas ideas, si el señor diputado mocionante no hubiera presentado esa enmienda, la hubiera presentado, porque esto tiene relación con una modificación que hace cuestión de dos años el entonces diputado Manini Ríos y el que habla presentamos, respecto de los vendedores de carne fuera de los ejidos de la ciudad, á quienes se les eximió de la patente para poner la venta de la carne al alcance de las personas más necesitadas.

El criterio que tuve yo en esa época para esta liberación, fué amplio, es decir, que estaban exonerados no sólo de la patente de $ 15, sino también del impuesto proporcional que les asignaba la ley.

Recibí, en efecto, el año pasado, una consulta de uno de los señores que tiene puesto de esta índole en el Departamento de Salto, y entonces le contesté cuál era la manera de considerar esta parte en que yo había intervenido, pero que no era de oportunidad hacer modificación alguna, pues no podría presentarla. Viene ahora la propuesta del señor diputado Ferrer Olais á salvar una deficiencia que existe en la ley y que tiene consecuencias bastante deplorables, porque trata cabalmente de encarecer un artículo de primera necesidad.

Como ya he dicho, yo, al hacer hace dos años la modificación respecto de la letra B, exonerándolos del impuesto, tuve el mismo criterio que el señor diputado Ferrer Olais. El señor diputado lo extiende á todos los vendedores de carne.

Los fundamentos que ha dado el señor diputado Ferrer Olais son bien atendibles, y en atención á ellos es que la Comisión de Hacienda acepta su proposición.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se acepta la moción del señor diputado Ferrer Olais, para que se suprima la parte final del inciso 6.o. La Comisión acepta esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda suprimida.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: yo quiero dejar bien aclarado que esta exoneración alcanza también á los vendedores de carne que hagan por sí mismos la matanza y que están exonerados de la patente á que se refiere la 3.a categoría, letra B, porque si no se hiciera esta aclaración, podría interpretarse en sentido contrario, que no pagarían los que pagan patente y que los que están exonerados pagarán. De manera que el alcance, en mi concepto, de esta exoneración es para todos los vendedores de carne comprendidos en la letra B de la 3.a categoría.

Señor Presidente—Se hará constar en acta la aclaración del señor diputado Aragón y Etchart.

Léase la enmienda al artículo 16 propuesta por el señor diputado Ferrer Olais.

(Se lee):

"Artículo 16. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas, y en ningún caso se admitirá su transferencia "ni se expedirán hasta tanto acredite el interesado ante la Administración Departamental de Rentas ó Agencia haberse munido de título expedido en el sellado correspondiente".

¿La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Ferrer Olais?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor, acepta.

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda al artículo 16 propuesta por el señor diputado Ferrer Olais y aceptada por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

No hay más enmiendas á este proyecto de ley. En consecuencia, queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

4—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior.

Léanse las modificaciones al inciso 2.o del artículo 1.o.

(Se lee):

"Dicho impuesto, en el año económico de 1911-1912, será de una cuota uniforme de 6 1|2 o|oo sobre el valor de aquellos bienes."

Ahora, inciso 4.o.

(Se lee):

"Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación."

Esto es nuevo con relación á la ley anterior.

Señor Ministro—No recuerdo.

Señor Presidente — La ley anterior decía: "Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de construcción."

Señor Ministro — Era un error de impresión.

Señor Presidente — ¿Pero cuál es el error? ¿el que figuraba en la ley pasada ó el que viene en el proyecto?

En el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo dice: "materiales de explotación", y la ley en vigencia dice: "materiales de construcción."

Señor Ministro — Debe decir: "materiales de explotación".

Señor Presidente — Muy bien; luego, es una enmienda.

Léase el inciso 11.o, que es nuevo.

(Se lee):

"Las propiedades pertenecientes á sociedades rurales, destinadas permanentemente á exposiciones-ferias."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las enmiendas al artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la enmienda al artículo 3.o.

En el artículo 3.o se suprime la palabra "faros", que figuraba en la ley vigente.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los saladeros y demás establecimientos fabriles pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su ubicación."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda al artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En el artículo 4.o la Comisión de Hacienda propone la supresión de los incisos 2.o y 3.o.

Léanse los incisos cuya supresión aconseja la Comisión.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá exigir con fines estadísticos que los contribuyentes declaren esos bienes accesorios del suelo y los productos anuales, así como la cantidad de ganado que tenga cada propietario ó poseedor.

Podrá igualmente el Poder Ejecutivo establecer multas de veinte á cien pesos, según la gravedad del caso, aplicables á los contribuyentes que hagan declaraciones falsas en los datos estadísticos que les sean exigidos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se acepta la supresión de los incisos 2.o y 3.o del artículo 4.o, que aconseja la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En el artículo 5.o el Poder Ejecutivo suprime en su proyecto los cuatro últimos incisos de la ley vigente.

Se va á dar lectura de los incisos de la ley vigente cuya supresión propone el Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Respecto á los bienes que aún no están empadronados, regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario cuyo reclamo no hubiere sido desestimado con anterioridad, solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime convenientes.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras de que habla el inciso 1.o.

En todos los casos, cuando los propietarios no se conformasen con las resoluciones de la Dirección, ésta deberá proceder con arreglo al artículo 17 de la presente ley.

Los propietarios cuyo reclamo ya hubiese sido desestimado dentro de los seis años precedentes, y cuyo aforo no hubiese sido alzado, no tendrán derecho á nueva reclamación, y deberán pagar según el aforo establecido ante el Jurado."

La Comisión ha aceptado la supresión de estos incisos que propone el Poder Ejecutivo.

En discusión.

Si se aprueba la eliminación de los incisos que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Viene ahora la enmienda propuesta por el señor diputado Cachón, que propone la supresión de los artículos 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 10.o.

¿La Comisión de Hacienda acepta la moción del señor diputado Cachón?

Señor Aragón y Etchart — La Comisión no acepta.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda del señor diputado Cachón, que no acepta la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Estos artículos son nuevos con relación á la ley vigente.

Van á votarse ahora por su orden.

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el artículo anterior, que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que este aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

"Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

"Las Administraciones de Rentas podrán moderar el aforo que haga el propietario, siempre que á su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamo de aforos."

En discusión.

Señor Cachón — Yo había propuesto, señor Presidente, la supresión de este artículo conjuntamente con los siguientes que plantean y desarrollan el principio nuevo, para la ley de Contribución Inmobiliaria de campaña, tendiente á establecer un precio fijo para las expropiaciones de estos bienes, en caso de que el Estado los necesitara.

Yo hice moción tendiente á la supresión de estos artículos porque me parece que vienen á incorporar á la ley de Contribución el mismo principio injusto que pasó, en una forma posiblemente inadvertida, en la ley de Contribución de la Capital.

Es evidente que el propietario no puede pretender jamás que cuando el Estado necesita de su propiedad contemple más los intereses de los particulares que los intereses del Estado mismo.

Es un principio inconcuso de que cuando se presentan en lucha los intereses públicos con los intereses privados, los intereses privados siempre ceden.

Pero de la indiscutible existencia y de la indiscutible justicia de este principio, no puede seguirse que el Estado tenga el derecho de rodearse de un gran conjunto de garantías que vienen á perjudicar el incuestionable derecho del particular perjudicado con la expropiación. Yo no he podido convencerme.

Tengo que referirme por fuerza, señor Presidente, á todo el conjunto de artículos que desarrollan este principio, porque la argumentación que debo hacer así lo exige, y hago esta prevención porque podría ser que en algún momento me apartara de la cuestión encuadrada dentro del artículo, pero siempre estaré en armonía con el conjunto.

Decía yo que el Estado no puede aforar "prima facie" el valor de la propiedad privada, para, cuando llegado el caso de expropiación, reconocida la necesidad ó la utilidad pública de la ocupación de la propiedad privada, tenga ya un precio determinado por el cual ha de expropiar al particular.

Yo no sé si una palabra que se me ocurre ahora, calificaría con alguna dureza la situación del Estado en caso semejante; pero me parece, señor Presidente, que nos aproximamos un poco á la confiscación, cuando en esta forma, que no ofrece garantía al propietario, el Estado se sustituya al particular para desapoderarlo de sus bienes.

Estoy absolutamente convencido de la necesidad que existe de que el Estado se cuide mucho en sus intereses cuando se trata de esta delicada materia de expropiación, porque una experiencia bastante generalizada ha enseñado que el particular procura hasta cierto punto lucrar con esa necesidad ó esa utilidad pública que exige la entrega de su propiedad.

Pero las medidas que debemos tomar nosotros en salvaguardia de los intereses del Estado, para impedir que el Estado se perjudique, no pueden llegar nunca al perjuicio evidente del particular propietario.

Debe dejarse á las dos entidades en absoluta igualdad del punto de vista de la defensa: cada una de las dos partes debe discutir ampliamente sus derechos, y entonces, sobre la base de la discusión amplia, sobre la base del peritaje que se hiciera acerca de los precios, es qué se podría fijar la indemnización que correspondería al particular expropiado.

No debe olvidarse respecto del particular expropiado, que éste está perjudicado ya por el solo hecho de la expropiación: se le priva indudablemente á él solo de todos los beneficios que esa expropiación posiblemente va á producir en todos los propietarios colindantes.

De manera que no hay por qué extre-

mar la nota respecto de la indemnización con que se trata al propietario para tasarle de antemano el precio de su propiedad, para negarse á admitir las oscilaciones de valores, siempre en alza, felizmente en nuestro país; que en un momento dado puede importar un verdadero perjuicio de consideración para el particular expropiado.

Es frecuente en el país, que á términos cortos, breves, de meses, la propiedad, por efecto de causas de diverso orden, aumenta considerablemente de valor, y si la ley tasara de antemano esas propiedades y pretendiera arrancarlas á sus dueños en un momento dado, es incuestionable que no satisfaría el verdadero valor de la cosa, sino el valor que la cosa tenía con algún tiempo de anterioridad á la época en que se fijaron los aforos para la Contribución Inmobiliaria.

Y no se diga que dentro de estos mismos artículos del proyecto de ley se da derecho al propietario para que defienda sus intereses denunciando un precio mayor para su propiedad que el que le asignara la tasación verificada por el Estado.

En primer lugar, la objeción que yo he hecho no está salvada con este derecho del propietario. Desde que la ley de Contribución va á regir por todo un año económico, es evidente que ese propietario que solicite el aumento de aforo durante el primer período de la sanción de la ley, no puede tener en cuenta, ni lo tendrá, el valor que ha podido adquirir ese predio á los 10 ó 12 meses de haberse levantado el aforo fijado por la ley.

Después, creo que se desconoce enteramente la manera de ser de todo el mundo, al creer que el propietario, para pagar un impuesto, ha de establecer el verdadero valor de la propiedad que el Estado grava con la Contribución.

Se pretende, al creer en la posibilidad de esto, que en el impuesto, que en el aforo que se establece para el pago del impuesto hay una especie de contrato entre el Estado que afora y el particular que eleva el aforo.

Yo no puedo creer que los elementos de todo contrato que ese carácter contractual, que necesariamente tendría que tener esta tasación de la ley, exista de ninguna manera en el momento en que el particular solicite que se eleve el aforo de su propiedad, para no correr el riesgo de una posible expropiación.

Yo creo que el Estado está en el perfecto derecho de asignar á las propiedades el valor real, el valor que ellas tienen. Puede tomar en cuenta los elementos determinantes de ese mismo valor en un momento dado, y sobre esas bases asignar el aforo que corresponde: sobre el aforo cobrar el impuesto; pero, lo que no es de ninguna manera justo, es que el Estado pretenda que sobre la base de un aforo, que se pretendiera establecido en forma contractual, ese particular pueda ser desapoderado de su propiedad, sin discusión de ninguna especie.

El Estado debe fiscalizar, cómo mejor lo entienda, la percepción de sus rentas.

Nosotros, al dictar las leyes de impuestos, debemos procurar que estas tasaciones, que estos aforos se ajusten lo más posible al verdadero valor de los bienes, y á este respecto la ley que estamos discutiendo en este momento, presenta un defecto que yo no sabría atenuar, —que es este:

Se han establecido los aforos, según la Comisión de Hacienda, con un 60 o|o de rebaja sobre el valor real de los bienes.

Yo, respecto de algunas zonas del país que conozco, creo que puede decirse que ese aforo no alcanza sino al 50 o|o del valor real.

Pues bien: ¿por qué no se ha asignado á esas propiedades el verdadero valor de los bienes? ¿Por qué se les fija un 50 o|o de ese valor? Y sobre todo, ¿por qué, fijando el Estado un aforo bajo, deja ciertas disposiciones en la ley que podrían interpretarse como una verdadera celada para los propietarios que en un momento dado puedan sufrir las contingencias de una expropiación?

Cuando se discutió el impuesto del medio por mil con motivo de la Defensa Agrícola, que por un proyecto aparte el Poder Ejecutivo pide que se suprima, yo expuse aquí en la Cámara algunas ideas acerca de este impuesto de Contribución Inmobiliaria, que tengo bastante arraigadas en mí.

Recuerdo que en aquella oportunidad hice algunas referencias á la tendencia que debía tener la futura ley de Contribución, de fijar en su verdadero valor el aforo de los campos.

Claro está que yo no podía admitir de ninguna manera que ese verdadero valor fuera á sufrir un impuesto del 6 1|2 o|oo porque resultaría un impuesto exagerado.

La corrección lógica que debió hacerse, á mi juicio, es la de establecer una cuota bastante más baja del 2 1|2 por mil, por ejemplo, sobre la base del verdadero valor de los bienes.

Pero la digresión hecha lo era á propósito de la pregunta que me formulaba: ¿Por qué es que el proyecto de ley ha de aforar á algunos de los diferentes departamentos á precios infinitamente más bajos que el valor real, y por qué los propietarios han de estar amenazados con ser desapoderados de sus propiedades por ese aforo que ellos no hubieran corregido? ¿ó es que se quiere entonces ir á lo otro, á que los propietarios denuncien el verdadero valor de sus bienes, y en lugar de pagar un impuesto razonable, pagar un impuesto que sin duda es exorbitante, el de 6 1|2 o|oo sobre el valor de los bienes?

Yo no he de distraer mucho tiempo, señor Presidente, á la Honorable Cámara, porque me supongo que el problema está claramente planteado, y depende más del convencimiento personal de cada uno de los miembros de esta Cámara la votación que pueda merecer el artículo que se discute que de las razones que yo pudiera dar en este momento, que en general he dejado expuestas y que, por otra parte, son notoriamente conocidas.

En virtud de estas razones, es que yo vuelvo á pedir á la Honorable Cámara que vote negativamente el artículo que se discute, reservándome, si me parece oportuno, hacer la misma indicación á medida que se vayan tratando los artículos subsiguientes.

Por ahora he terminado, señor Presidente.

Señor Ministro—El señor diputado Cachón ha recordado perfectamente bien que la disposición contenida en el artículo 6.o de este proyecto fué incorporada á la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital; pero lo que ha recordado mal, y con bastante injusticia, es la forma cómo aquella disposición fué sancionada por esta Cámara.

El ha creído ver en aquella sanción una sanción inadvertida...

Señor Cachón—Eso es.

Señor Ministro—... é injusta.

Creo que no ha sido injusta porque esta Cámara y el Poder Ejecutivo como poder colegislador, plantearon el problema, lo meditaron y lo estudiaron antes de llegar á la solución á que llegaron. Eso, por lo menos, aparta todo juicio de que esa resolución haya sido injusta.

Hay que creer que la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo al patrocinar esa idea, han estado más en lo justo que el señor diputado Cachón, que la impugna...

Señor Cachón—Puede ser.

Señor Ministro—... y me parece evidente que tampoco fué sancionada en forma inadvertida para esta Cámara.

Sería suponer, si eso fuera exacto, que en está Cámara, que en la Asamblea, pueden pasar reformas relativamente fundamentales, sin que los señores diputados y el Poder Ejecutivo se aperciba de las consecuencias que ellas puedan tener.

Yo opino de una manera completamente contraria á la del señor diputado Cachón.

Creo que esa reforma ha sido incorporada á la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital, y ahora se pretende por el Poder Ejecutivo y por la Comisión de Hacienda, incorporarla á la de Campaña, sabiendo perfectamente cuáles son sus consecuencias y sabiendo perfectamente también los principios impositivos en que se fundamenta.

Antes de entrar al fondo de la cuestión tratada por el señor diputado Cachón, debo observar un error en que ha incurrido.

Al final de su discurso se ha referido al aforo de dos campos, á los aforos de la propiedad rural, expresando que los aforos que establece el proyecto no alcanzan, en la generalidad de los casos, al 50 o|o de los valores reales.

De esa verdad sacaba una consecuencia completamente errónea. Suponía ver en ese aforo, que aún continúa siendo bajo para los campos, algo así como una celada que se tendía á los propietarios de campos, á efecto de obtener de ellos, en una forma indirecta, un concurso financiero mucho más importante del que actualmente obtiene. Es decir, que el propietario de campo, ante la supuesta amenaza de una expropiación, se vería obligado á elevar el aforo de su propiedad hasta llegar al valor real; y como subsiste la cuota de seis y medio por mil cómo tributo, resultaría entonces un gravamen para cada propietario de casi doble del que el Cuerpo Legislativo quiere ponerle.

Eso es lo que ha dicho el señor diputado Cachón.

Pues yo digo que todo eso es inexacto.

Para la propiedad rural de los departamentos no rige absolutamente ninguno de los términos contenidos en el artículo 6.o y siguientes que se refieren á la declaración espontánea.

La propiedad rural tendrá como valores, los valores que fija este proyecto, valores que el mismo señor diputado Cachón considera inferiores al 50 o|o de los reales y corrientes.

El propietario de campo no tendrá que hacer manifestación alguna respecto del valor que él atribuye á su propiedad. El Estado, en el caso de necesitar esa propiedad para ser expropiada é incorporada al uso público, no tendrá que pagar el aforo legal con más el margen que establece la ley, sino que tendrá que pagar por la expropiación lo que determinen los peritos respectivos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo del Código Civil que se refiere á expropiaciones.

La declaración espontánea de los propietarios á los efectos de la expropiación futura, sólo rige hoy en Montevideo. Sancionado este proyecto, regirá para los pueblos y ciudades que tienen sus propiedades urbanas y suburbanas empadronadas; y como la propiedad rural no está empadronada, no rigen para ella esas disposiciones.

Queda, entonces, destruída esa parte de la argumentación del señor diputado Cachón.

Cree el señor diputado Cachón que con estas disposiciones se perjudica al propietario; que nos acercamos indirectamente á la confiscación de los bienes territoriales, y por último que el propietario no tiene garantía ninguna por las disposiciones que se discuten.

Como se recordará, la iniciativa de estas disposiciones corresponde al Poder Ejecutivo; pero hoy, incorporadas en la

ley relativa al gravamen territorial de la Capital, ya son la obra de la Asamblea Legislativa del país. El Ejecutivo, que ha sido parte en esta reforma, no tiene hasta hoy razón alguna para modificar la opinión que tenía cuando solicitó su incorporación á la ley de la Capital.

La experiencia de los meses transcurridos, desde que aquella ley fué sancionada, no le ha dado al Poder Ejecutivo, directa ni indirectamente, motivo alguno para modificar lo que entonces presentó como iniciativa un tanto novedosa, como decía el señor diputado Cachón, en materia de régimen impositivo.

Si el Ejecutivo no ha encontrado hasta la fecha este motivo para modificar lo que antes creyó bueno, no me parece que baste la argumentación hecha por el señor diputado Cachón para convencer á esta Cámara de que aquellos motivos que fundamentaron la reforma hace pocos meses, han desaparecido para convertirse en razones contrarias á la idea.

Lo que hay en el fondo es una distinta manera de apreciar lo que se refiere á la propiedad territorial y á la propiedad inmueble. Hay sobre el particular ideas en el país un tanto distintas á las que yo profeso. Me bastará recordar que existe una ley que guarda mucha analogía con las disposiciones que impugna el señor diputado Cachón, á fin de demostrar que cuando se trata de la propiedad inmueble no existen motivos para considerar que el propietario se puede sentir perjudicado cuando se le exige la declaración de valor, pero que, cuando se trata de la propiedad territorial— que, en mi concepto, no tiene fundamentalmente una diferencia muy grande con relación á la propiedad inmueble, — entonces, en ese caso, cuando se le exige la declaración de valor á los efectos impositivos, entonces, recién es que pueden aparecer ó aparecen conceptos de confiscación de falta de garantías, etc.

Rige en nuestro país, desde hace muchos años, una ley relativa á la obligación que todo importador de artículos, de mercaderías de cualquier género—bienes muebles que no están tarifados—y que son muchos, por cierto, en la ley aduanera —tiene á declarar previamente el valor que asigna á la mercadería puesta en los depósitos de Aduana. La ley obliga al importador á que fije él el valor de la mercadería que pretende introducir al país; la Aduana, si considera que ese valor es inferior al valor real del artículo, puede quedarse con el artículo abonando el valor declarado por el propietario, más un 10 o|o, es decir, el 10 o|o que se supone podría ser el beneficio del introductor al vender esa mercadería al consumidor.

Las disposiciones impugnadas por el señor diputado Cachón guardan, como se ve, bastante relación con esta que rige en el país sin dificultad alguna.

¿Qué es, en el fondo, lo que determinan las disposiciones impugnadas? La ley dice que la contribución territorial grava al capital inmueble; la ley dice que se deja un margen en este caso á la contribución de campaña de 25 o|o á favor del propietario; en definitiva, la ley, lo que establece de una manera clara é indiscutible, es que la propiedad urbana de los departamentos debe pagar el impuesto territorial sobre el 75 o|o del valor de cada bien.

Pudieron haberse adoptado dos medios para la fijación de ese valor: ó el Ejecutivo lo fijaba por medio de operaciones previas, ó el Ejecutivo no fijaba ningún valor, absolutamente ninguno, y dejaba librado á los propietarios la fijación del valor á los efectos impositivos, estableciendo, por tanto, una disposición idéntica á la que rige en nuestra Aduana para los bienes muebles que se pretenden introducir al país.

El régimen adoptado por el Ejecutivo es un régimen intermedio; primero, para facilitar y regularizar todo lo que se refiere al régimen impositivo territorial, y en segundo término, también por razones de precaución respecto á la renta pública, respecto al producido de estos impuestos.

Si fuéramos al régimen radical, es decir, á dejar al propietario la fijación de los valores territoriales, estableciendo que una vez fijados el Estado podría expropiarlos con un margen más razonable, correríamos el riesgo de que en determinadas zonas, en determinados parajes, las declaraciones fueran inferiores á los valores reales, y entonces el producido total de la renta que está por la ley de Presupuesto afectada al pago de las obligaciones de la Nación, podría tener mermas y bajas muy apreciables, perturbando, por lo tanto, la marcha financiera del Estado.

Entonces el Ejecutivo optó por el régimen intermedio: dejó subsistente la disposición que establece que el impuesto se paga sobre el 75 o|o del valor real de la cosa. Aforó previamente — hace ya algunos años, el año 1905, — esos valores; pero solicita por estas disposiciones, en cierto modo, la cooperación de los mismos propietarios territoriales á los efectos de buscar una mayor igualdad en esa perecuación del impuesto inmobiliario.

Establece la disposición que, desde el momento que el impuesto debe — y así lo establece la ley — recaer sobre el 75 o|o de valor, le dice al propietario: "si usted considera, por errores de la Administración hechos en los avalúos, que ese valor es inferior al 75 o|o del valor real, que es el que la ley grava, le doy á usted derecho, señor propietario, á que manifieste ante la oficina competente, que el error se ha producido, y á que usted manifieste que el Estado afora mal, que el valor de su propiedad no es de 5.000 pesos, sino de 10.000 pesos."

¿Dónde está, por tanto, la falta de garantías y la tendencia aún á la confiscación tan combatida antiguamente? El propietario tiene todas las garantías que una ley puede darle; y lo que este proyecto quizá ha procurado es precisamente dar al propietario la mayor suma de garantías, á efecto de que, llegado el momento de la expropiación, no pudiera él, en manera alguna, ir contra el Estado manifestando que, por falta de garantías, por oscuridad de la ley ó por otras razones, venía á ser, en cierto modo, desposeído de su propiedad. La ley lo dice con anticipación: el legislador quiere que se pague sobre el 75 o|o del valor territorial; si al propietario le parece bajo, modifica el aforo.

Ahora, si la Administración considera que el propietario ha exagerado ese valor, lo invita á moderarlo, lo invita á que lo reduzca; pero si el propietario, siempre dentro de las garantías que se han querido establecer, rehusa esa moderación, apela entonces ante el Jurado Avaluador que, como se sabe, está constituído con mayoría de propietarios; mayoría precisamente de propietarios — porque hay minoría de funcionarios públicos — que se ha establecido como una garantía más en favor del contribuyente.

Y ahora, contrariando una vez más lo que decía el señor diputado Cachón sobre la inadvertencia con que fué sancionada esta disposición — recuerdo que precisamente esta cuestión del Jurado fué una de las que se debatieron en esta Cámara, cuando se trató el asunto de la Contribución Inmobiliaria de la Capital.

¿No tiene, pues, un derecho perfectamente claro el Estado al decir á los propietarios: "ustedes deben pagar el impuesto por el 75 o|o del valor", é inmediatamente agregar: "y sobre ese valor que ustedes deben pagar y que yo les dejo á ustedes la libertad de fijarlo, es que en el caso de que yo deba expropiar, fundado en una ley especial, pagaré la expropiación, indemnizaré con arreglo al mismo valor que ustedes han fijado"?

Precisamente lo que podría tacharse á este proyecto es que ha contemplado en grado sumo — no podría contemplarse mejor — el interés del propietario y las garantías á su favor, á los efectos de que la indemnización sea lo más justa posible dentro de la relatividad de las cosas.

La experiencia de la aplicación de esta ley y la relativa á la de la Capital nos dirá más tarde, quizás, si alguna de estas disposiciones habrá que ser modificada. Pero hasta ahora nada se ha dicho; los hechos nada han demostrado que nos pueda inducir á modificar la obra reciente de esta Asamblea, respecto á la Capital.

Creo, pues, contrariando al señor diputado Cachón, que lo que la Cámara debe hacer es sancionar las disposiciones propuestas por el Poder Ejecutivo y que la Comisión de Hacienda hace suyas.

Yo, por mi parte, agregaré, para terminar, que más tarde, cuando esta ley haya tenido un año ó dos de aplicación, si la experiencia aconseja modificaciones, esas modificaciones serán propuestas por el Ejecutivo.

Yo creo — lo digo firmemente convencido — que las disposiciones que nuestro país ha incorporado en materia de régimen tributario territorial, son disposiciones perfectamente justas y perfectamente convenientes al interés del Estado y al interés de los propietarios.

He terminado.

Señor Cachón—El señor Ministro de Hacienda, al defender el artículo 6.o, y por lo mismo todo el sistema que se incorpora á la ley de Contribución Inmobiliaria, no ha logrado convencerme en mis dudas, principalmente en cuanto á la justicia y á la conveniencia de los artículos propuestos.

El señor Ministro ha expresado que yo he incurrido en una confusión al pretender que los artículos desde el 6.o hasta el 10.o comprendían también la propiedad rural.

Si el señor Ministro lo ha entendido así, es posible que sea porque yo lo haya dicho; pero, precisamente en la sesión en que propuse yo las modificaciones á estos artículos, el señor diputado Vidal me hizo la prevención, que yo pude verificar de inmediato, de que estos artículos no se referían sino á la propiedad urbana y suburbana.

De suerte que lo que he querido decir yo, al referirme de nuevo á los aforos de la propiedad rural, es simplemente poner de relieve los peligros futuros del sistema que se ha empezado por ensayar en la ley de Contribución para la Capital, que se continúa ensayando en parte de la propiedad rural, y que supongo alcanzará hoy ó mañana á toda la propiedad rural.

Mi argumento, pues, era de un efecto preventivo, yo no podía llegar,—lo que sería condenable de mi parte,—á comentar con consecuencias equivocadas los preceptos de la ley, para pretender, sobre esa base, que la ley es injusta. El señor Ministro toma como un cargo grave de mi parte lo de injusticia de la ley; pero á menos que el señor Ministro se repute infalible, debe admitir la posible injusticia de sus conclusiones.

Señor Ministro—He salido en defensa de la Cámara.

Señor Cachón—Aún la Cámara.

Señor Ministro—Es la obra de la Cámara la que he defendido. Ha sido una defensa de la Cámara.

Señor Cachón—Por lo mismo que es perfectamente humano el errar, es perfectamente humana la injusticia, consecuencia del error.

Yo no he dicho, ni he podido decir, ni que el señor Ministro, ni que la Cámara á sabiendas, hayan pretendido perjudicar los intereses particulares.

He puesto de manifiesto una consecuencia de un precepto ó de un principio erróneo; y la consecuencia de ese principio erróneo es, á mi juicio, injusta.

El señor Ministro argumenta con la ley de Aduanas, y con la perfecta equiparación que hace entre bienes muebles é inmuebles, para decir que el sistema que propongo no es una novedad; que en materia de Aduanas, rige hace muchos años aceptado por todo el mundo, y sin que jamás haya dado lugar á tropiezo alguno ni á perjuicio en los intereses de los comerciantes importadores.

Pero me parece que el señor Ministro ha sido poco feliz en la equiparación de los dos casos, de la propiedad mueble y de la propiedad inmueble, de la ley de Aduanas, de las tarifas de importación y de la Contribución Inmobiliaria.

El señor Ministro debe tener en cuenta que cuando un comerciante adquiere en el extranjero determinados artículos sujetos á esas tarifas de Aduana,—de que el señor Ministro nos habló,—sabe perfectamente cuáles son las disposiciones legales que existen para la introducción de esos bienes muebles adquiridos, de esas mercaderías. Saben y se someten, por lo mismo, desde que importan, que en el puerto de Montevideo, en las Aduanas de la República, esos bienes están aforados á tanto, y que por ese precio deben abandonarlos en beneficio del Estado, si es que no pagan el impuesto sobre esas mismas bases.

Pero el señor Ministro ha dejado de lado una profunda diferencia que separa á la propiedad inmueble de la propiedad mueble, en ese caso especial de entradas por las Aduanas.

En primer lugar, esta ley de Contribución no va á afectar al que compra tierras por vía de especulación, sino al propietario actual de esas tierras. Esta ley va á comprender á ese ejemplo que yo puse y que el señor Ministro no ha contestado, de que una propiedad rural, urbana ó suburbana, que cae por lo mismo dentro de los preceptos del artículo 6.o y siguientes, aumente de valor. Que el propietario, por ejemplo, que la afora en $ 5.000.00, y que no vale más de pesos 5.000.00, la vende, á los seis, ocho, ó diez meses, en ocho mil pesos, y ese propietario que la ha adquirido en ocho mil pesos, con estos preceptos estaría á merced del aforo de su vendedor, del propietario anterior, y el Estado tendría el perfecto derecho de quedarse con ese bien por el aforo primitivo, porque si no hace eso el Estado, se expondría á ser engañado por los particulares, que cuando se vieran amenazados por posibles expropiaciones, no dejarían de echar mano de ese recurso, que es una cosa perfectamente natural.

El Estado tiene que cuidarse, por una parte, de no ser burlado burdamente por los particulares que se confabularían fácilmente para aumentar, naturalmente, el precio que podrían percibir por sus bienes, pero el Estado no puede tampoco llegar á esta injusticia, á la injusticia que yo he puesto de relieve y que el señor Ministro reconocerá, siquiera, que en esto no estoy equivocado, que es un caso perfectamente normal y corriente que en el país en cinco ó seis meses se operan valorizaciones considerables.

Yo no creo, pues, que haya esa completa equiparación entre los bienes muebles é inmuebles á que el señor Ministro se ha referido y que halla, en consecuencia, perfectamente justa la aplicación de los preceptos de la ley de Aduanas á la ley de Contribución Inmobiliaria.

Yo no creo tampoco que el Estado tenga derecho de exigirle al particular que se constituya en tasador de sus propios bienes para los efectos del pago del impuesto. Debe exigirlo la ley de Aduana por la misma especialidad de las funciones aduaneras y del comercio de importación, y en ese caso no hay otro remedio: es el único medio que tiene el Estado para poder aforar las mercaderías y para cobrar los derechos; fuera de estos casos, impuestos precisamente por la imposibilidad de echar mano de otros medios, yo no puedo reconocer al Estado el derecho de exigir al particular: "usted afore su propiedad, y por el precio de su aforo yo lo desapodero de ella cuando se me ocurra, cuando tenga una necesidad pública."

En los casos en que se puede decir que el precio es bien justo es en los casos de contratos, cuando el particular y el Estado convienen en la enajenación de un bien, que por cierto las operaciones privadas tampoco quedan excluídas con arreglo á estas disposiciones, pero de ese caso contractual, yo no puedo entender, en virtud de qué razones el propietario puede estar obligado á declarar á los efectos del pago del impuesto el valor efectivo de su propiedad; y aun cuando así fuera, queda en pie el argumento que yo he hecho de la posibilidad de la dificultad en los casos que se presentaran de propiedades valorizadas y que, sin embargo, no serían amparadas por los preceptos de esta ley.

Yo bien sé que los preceptos que se incorporan á la ley de Contribución Inmobiliaria de Campaña —como lo ha recordado el señor Ministro—no serán muy peligrosos por ahora, pero es que yo entiendo que estos principios, á los cuales tengo, necesariamente, que seguir llamando injustos, porque no me he convencido de que sean justos, no deben incorporarse á la ley, no hay objeto alguno en incorporarlos.

El Estado, lo repito, tiene, no el derecho sino la obligación de defenderse de los particulares, porque, en general, los particulares lo que pretenden es aprovecharse del Estado; pero esas medidas juiciosas, de evidente celo por la cosa pública, no pueden llegar de ninguna manera á causar tampoco un perjuicio ó una lesión al derecho de los particulares; hay que ponerse en el justo término medio.

Yo, por estas razones, señor Presidente, que me creía obligado á dar después de las manifestaciones del señor Ministro, sigo creyendo que debe votarse en contra de los artículos relativos á estos nuevos preceptos.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los propietarios que no hicieren pedido alguno de elevación de aforo, serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 5.o los que se hubiesen fijado en el empadronamiento."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avaluo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 451 del Código Civil y lo establecido por el artículo 454 del mismo Código, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

A los efectos de fijar la indemnización, se tomarán como aforo de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas de acuerdo con los artículos anteriores el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo, designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o En esa indemnización no está comprendido lo que puede corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando procedan, ser abonadas por separado."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.o.

(Se lee):

"Artículo 10. En las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforo, las Administraciones de Rentas, siempre que lo juzguen conveniente, podrán asesorarse de las Inspecciones Técnicas Regionales.

Podrán igualmente asesorarse de ellas en los casos de nuevas construcciones y reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos ó suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor á los efectos del impuesto."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 10.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Respecto de los bienes que aún no están empadronados, regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime conveniente.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras de que habla el artículo 5.o.

Quedan facultadas las Administraciones de Rentas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas—estén ó no empadronadas,—que paguen el impuesto por un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo, resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 22."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. El valor de los bienes rurales se regirá por la siguiente tarifa:"

Se votará por zonas y cuotas contributivas.

Léase la zona número 1.

(Se lee):

"Límites de las zonas del Departamento de Artigas

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 16.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Yucutujá,—siguiendo éste en todo su curso hasta la línea férrea á San Eugenio, dicha línea desde el Yucutujá hasta su empalme con la línea del Ferrocarril á Santa Rosa en la Estación Isla Cabellos,—siguiendo la línea férrea de Santa Rosa hasta las puntas del Arroyo Itacumbú y este Arroyo desde sus puntas hasta su barra en el Uruguay,—siguiendo el Uruguay desde la barra del Itacumbú hasta la barra del Cuareim."

Si no hubiera oposición, se leerían todas las zonas del Departamento de Artigas.

Señor Cosio — Hago moción para que se suprima la lectura de las zonas, indicando puramente el número de ellas, en vista de que no ha habido ninguna moción de modificaciones al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. — (Apoyados). (1).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Cosio, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas números 1 al 15 del Departamento de Artigas.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el nuevo avalúo y límites de las zonas del Departamento de Artigas que están en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión los límites de las zonas del Departamento de Rivera, y los avalúos correspondientes.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las zonas y tipos de impuestos del Departamento de Rivera.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y aforos del Departamento de Cerro Largo.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas del Departamento de Tacuarembó.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las zonas del Departamento de Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Sánchez — Voy á hacer una moción de orden. En atención á que va á sonar la hora reglamentaria y á la urgencia de este asunto, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la sanción del asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Sánchez.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento del Salto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las zonas y cuotas del Departamento del Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Paysandú.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Río Negro.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Durazno.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Treinta y Tres.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Rocha.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Minas.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Florida.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Flores.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Soriano.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de la Colonia.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Maldonado.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de San José.

Hay una enmienda propuesta por el señor diputado Cachón que pide la supresión, en la zona número 19, de la parte final, que va á leerse.

(Se lee):

"Los arenales y esterales comprendidos en esta zona, sobre el Río de la Plata entre las barras del Arroyo Tigre en el primero y la de Tropa Vieja en el segundo, se avaluarán en un 10 o|o más que el precio fijado á la zona 14, con excepción de los arenales en explotación que pagarán el mismo precio de esta zona."

¿La Comisión de Hacienda acepta la supresión propuesta por el señor diputado Cachón?

Señor Cosio—No la ha aceptado, señor Presidente.

Señor Cachón—Yo voy á retirar la moción, señor Presidente, porque el señor Ministro particularmente me ha expresado que es su propósito en el futuro, de contemplar precisamente las injusticias que yo quería contemplar con ese nuevo artículo.

Como me he apercibido de las dificultades que podría ofrecer el sistema que se implantara dentro de la ley de Contribución Inmobiliaria para la determinación de las zonas y de los aforos que posiblemente importaría grandes erogaciones para el Estado, á fin de que no fuera burlada por los particulares que se aprovecharían de este beneficio, prefiero más bien esperar á que en el próximo ejercicio económico puedan ir incorporadas esas modificaciones que son de elemental justicia.

Por estas consideraciones, retiro la moción presentada.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda retirada.

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de San José.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión las zonas y cuotas contributivas del Departamento de Canelones.

Si no se observan, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la nota final.

(Se lee):

"Nota—Se consideran suburbanos, para los efectos del impuesto, los ejidos de Guadalupe y Santa Lucía."

¿Esta nota queda incorporada así, señor Ministro?

Señor Ministro—¡Cómo no! Sí, señor.

Señor Presidente—¿Pero como "nota" ó como una disposición?

Señor Ministro—Lo de "nota" se puede suprimir.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, la Mesa eliminaría del texto la palabra "nota".

---

(1) Ve el proyecto del Poder Ejecutivo en el DIARIO OFICIAL de 21 de Octubre pasado, número 1781.

Léase el artículo 13.
(Se lee):

"Artículo 13. Todo propietario de campo en las zonas rurales cuya área no exceda de cincuenta hectáreas y que dedique por lo menos el sesenta por ciento á la agricultura, pagará con arreglo á la mitad del aforo de la zona á que pertenezca."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 14.
(Se lee):

"Artículo 14. En los departamentos que correspondan á esta ley, la Contribucón Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas y sus Agencias.

No obstante, podrá pagarse la Contribución Inmobiliaria en la Capital, recibiendo la planilla respectiva con el sello de un peso que abonará el contribuyente."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 14.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 15.
(Se lee):

"Artículo 15. El impuesto á que se refiere esta ley podrá abonarse en dos cuotas dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar la misma ley.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos que establece el artículo siguiente."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 15.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 16.
(Se lee):

"Artículo 16. Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo, de diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes, de quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de veinticinco por ciento si el retardo fuese mayor.

Además del pago de la cuota adeudada, serán de cargo del contribuyente moroso las costas, en caso de hacerse judicialmente efectiva la cobranza.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo de veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores, pertenecerán á los revisadores, cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En el artículo 17 hay una enmienda propuesta por el señor diputado Ferrer Olais.
Léase.
(Se lee):

"Previo pago de las costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria."

Señor Cosio—Como se halla ausente el señor miembro informante en este asunto, me permito declarar que la Comisión de Hacienda ha aceptado esta modificación.

Señor Ministro—¿Cómo es la modificación, señor Presidente?

Señor Presidente—El señor diputado Ferrer Olais propone que al final del artículo 17 se agregue lo siguiente...

Señor Ferrer Olais—Al final del inciso 1.o del artículo 17.

Señor Presidente—Que al final del inciso 1.o del artículo 17 se agregue lo siguiente:

"Previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria."

El primer inciso dice:

"Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del presente ejercicio y del anterior."

El señor diputado Ferrer Olais propone que se diga en seguida:

"Previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria."

Señor Ministro—Pero es una verdadera disposición, es una ley de amnistía impositiva. No alcanzo á comprender los fundamentos que pueda tener esta disposición, porque si, como parece ser el propósito, se incorpora definitivamente en la ley de Contribución Inmobiliaria, ¿entonces cuál es la penalidad que en cierto modo obligaría á los propietarios á que regularicen su situación con el Fisco?

Si el contribuyente sabe que, aún en el caso de que se inicie el juicio, no ha de pagar multa alguna, ni nada, sino las costas solamente, entónces encontrando su conveniencia en eso, lo va á hacer seguramente,—no pagará el impuesto ni se presentará á recabar la planilla correspondiente.

¿Qué hace la Administración? ¿Qué recurso tiene? Inicia el juicio, supongamos, por falta de pago; pero, el propietario ¿qué ha perdido? Ha hecho un verdadero lance, y, en último caso, ¿qué paga?... El impuesto que hubiera pagado en todos los casos, más las costas, que por lo común son insignificantes en estos juicios, y por cierto estaría perfectamente justificada esa actitud del propietario, ante las dificultades que existen realmente para que el Fisco pueda, tal como está hoy organizado el impuesto, controlar su percepción.

Yo puedo afirmar que el control sobre este impuesto territorial en campaña es casi ilusorio.

Precisamente el Poder Ejecutivo espera sólo la sanción de este proyecto para dictar un decreto empadronando toda la propiedad territorial de la República.

Toda la propiedad rural estará, de acuerdo con ese decreto, perfectamente registrada en libros y planillas correspondientes.

No escapará una sola propiedad al pago del impuesto, y esos registros—trabajo lento por cierto, pero que el Ejecutivo está empeñado en iniciarlo de inmediato en tres departamentos, por lo menos,—van á darnos las bases indispensables para estudiar seriamente este impuesto, que, en lo que se refiere á la propiedad rural, es un impuesto fundado en un empirismo contrario á la justicia tributaria.

Precisamente, en ese decreto á que me refiero, el Ejecutivo trata de dar solución á lo que el señor diputado Cachón expresaba hace un momento, estableciendo en la planila singular, especial, de cada propiedad, la calidad de los campos, el área que ocupan los bañados, los esterales, etc., etc.

Yo creo que el decreto á que me refiero, llevado á la práctica con energía y con vigilancia permanente sobre las operaciones que van á hacer las Comisiones departamentales y seccionales, nos va á dar los elementos necesarios para proyectar por primera vez un verdadero régimen tributario respecto de la propiedad rural de la República.

Bien; yo me he apartado un poco del asunto.

Creo, pues, que la moción del señor diputado Ferrer Olais es contraria al interés fiscal, y puede llegar á ser tan contraria que el producido de la renta sufra una disminución importante.

Sólo se explican estas leyes de amnistía impositiva en casos excepcionales, pero muy excepcionales, y como una medida de carácter extraordinario, pero no con un carácter permanente, como se pretende.

De manera que yo, señor Presidente, desearía que el señor diputado Ferrer Olais explicara el propósito, por si fuera distinto al que yo he entendido.

Señor Ferrer Olais—El propósito que he perseguido al pretender que se introduzca la modificación ó la ampliación á ese artículo 17, es simplemente extender la liberalidad que se ha tenido para con los deudores morosos de Contribución Inmobiliaria. Por lo demás, no tiene un carácter permanente: es la paralización de los juicios pendientes, de manera que llegado el momento de hacer efectivo el cobro de la Contribución Inmobiliaria por el ejercicio próximo, los que no se presenten voluntariamente, serán objeto de un nuevo juicio ejecutivo,—y para entonces ya no regiría la disposición esa que pretendo se agregue á continuación del primer inciso del artículo 17.

El señor Ministro de Hacienda ha atendido exclusivamente el interés fiscal en ese breve término que va desde la promulgación de la ley al día en que se haga efectivo el cobro de Contribución Inmobiliaria del próximo ejercicio, pero no ha contemplado el interés que debe contemplarse especialmente en este artículo, el interés de los contribuyentes, desde que es un artículo tendiente á establecer un beneficio, ó mejor dicho, una liberalidad para los deudores morosos, ya que es presumible que los revisadores de impuestos ó los procuradores fiscales acelerarán los procedimientos y gravarán mucho más las costas antes que llegue el momento de que se presenten voluntariamente los contribuyentes. Y al pretender esa ampliación que he presentado, lo he hecho basado en la experiencia que tengo del abuso incalificable que se comete con los deudores morosos, hasta el extremo de que una simple propiedad en Mercedes, que adeudaba ciento diez pesos de Contribución Inmobiliaria, á los pocos meses fué rematada, llegando el importe de las costas y demás prestaciones legales aproximadamente á la exorbitante cantidad de mil pesos,—casi el valor de la propiedad aludida. Y como ese caso, podría citar muchísimos otros, en cada uno de los que

se hicieron producir hasta dos y tres tasaciones de á tres peritos cada una.

De manera que el objeto único y sin mayor trascendencia para el Fisco que tiene la ampliación que propongo, es que los actuales juicios se paralicen, que se paguen las costas, que se pague también el derecho á que tienen lugar los revisadores de impuestos ó los simples denunciadores y nada más, que sea una consecuencia de la falta á la ley tributaria, es decir: que desde la promulgación de esta ley se suspendan todos los juicios pendientes por cobro de Contribución. Llegado el momento de pagar la Contribución Inmobiliaria, los que al vencimiento del plazo no se haya presentado voluntariamente, podrán ser objeto también de otro juicio ejecutivo que se les promoverá, y para entonces ya no regiría la referida disposición. La Contribución Inmobiliaria por el ejercicio 1912-1913 no se va á abonar de inmediato; entretanto, dejando el artículo 17 tal como ha sido proyectado, los juicios que están pendientes seguirían adelante, agravando cada día más la situación de los humildes contribuyentes.

Señor Ministro—Pero los morosos á que se refiere el artículo 17 son aquellos que se presentan voluntariamente.

Señor Ferrer Olais—Eso es.

Señor Ministro—Para esos que se presentan voluntariamente no hay juicio ejecutivo; no hay juicio absolutamente ninguno. El moroso por dos ó más años se presenta á pagar, por ejemplo, el impuesto de este ejercicio en que estamos; la ley ha querido estimular á esos morosos que deben más de dos años, y contra los cuales el Fisco, por lo que decía hace un momento, no tiene medios suficientes para investigar si son realmente morosos y deudores suyos. Lo que ha hecho la ley es estimularlos á que se presenten espontáneamente, y al efecto ha ordenado que para los que voluntariamente se presentan no rige la disposición de otro artículo por el cual el impuesto se prescribe recién á los cuatro años, es decir, que el que deba tres años ó cuatro, sólo regulariza su situación con el Fisco pagando los cuatro años; pero el moroso que espontáneamente se presenta sin intimación de especie alguna, judicial ó administrativa, para ese moroso que declara que hace tres años que no paga, el artículo 17 sólo le exige el pago del presente ejercicio y de un año más.

Ahora, el moroso que recién va á pagar en virtud de un juicio ó de una intimación judicial ó administrativa, es un moroso que ha tratado de eludir el impuesto; y para ese no debe haber ninguna clase de favores; ese no solamente debe pagar el impuesto adeudado, sino también las multas, porque las multas corresponden á los denunciantes ó á los revisadores.

Son dos situaciones completamente distintas: el moroso que se presenta espontáneamente á pagar, sólo paga, además del corriente, un año atrasado, mientras que los remisos, los que no pagan, y que son obligados á hacerlo por los revisadores, tienen que pagar todos los años adeudados, más las multas correspondientes.

Son dos situaciones distintas.

Señor Ferrer Olais — Yo he entendido esto perfectamente de acuerdo con el señor Ministro; y lo que he dicho era que con ese agregado al artículo 17, simplemente se establecía una liberalidad más: lo que sí á favor de aquellos que ya no cumplieron, que no se presentaron en ejercicios anteriores voluntariamente, que indiscutiblemente han caído en disposiciones penales y, por consiguiente, en multa, recargo y demás.

Pero aparte de eso, que deben de pagar, lo único que he tratado es de que se suspendiera el respectivo juicio ejecutivo, el juicio que se sigue en el Juzgado de Paz correspondiente y se continuarían causando costas, peritajes y, en fin, diversas prestaciones legales.

Nada más que esto tenía que agregar para fundar la bondad de la moción que he presentado.

Señor Miláns— Pero el artículo 17 no legisla para ese caso, no es para los deudores morosos que tienen juicio pendiente.

Señor Ministro — Pero eso á que el señor diputado se refiere, me parece que está en los demás incisos,—porque dice el inciso penúltimo: "Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años, establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo."

Eso es para el deudor que no se ha presentado en ningún caso á pagar, y que sólo por una denuncia se llega á saber que no ha pagado, ó cuando tiene que regularizar su situación en el caso del impuesto de herencia.

Señor Ferrer Olais — Entonces el señor Ministro entiende que ese agregado siempre correspondería á ese artículo, pero está mal determinado el lugar donde debe colocarse. Puede ser una confusión, —no ser la continuación del primer inciso, sino la continuación del cuarto.

Señor Ministro — Pero si hay un propietario que hace diez años que no paga y un revisador lo ha denunciado, según lo que pretende el señor diputado Ferrer Olais, ese propietario que se había dejado ir durante varios años sin pagar el impuesto, ese propietario regulariza su situación con el Fisco pagando ¿qué?... pagando cuatro años, que es lo más que tenemos derecho á cobrar de acuerdo con el Código Civil; pagará cuatro años, las costas y nada más.

Señor Martínez García — Y cuatro de recargo.

Señor Ministro — Yo acepto si paga los cuatro de recargo. Evidentemente, si paga los cuatro años y los cuatro de recargo, yo acepto; pero me parece que el señor diputado Ferrer Olais desea otra cosa.

Señor Ferrer Olais — Era sencillamente terminar los juicios en cuanto á la parte de gastos judiciales. Lo demás, lo que debe de pagar por concepto de contribución y de recargo, eso se entiende que lo pagará. Es suspender el procedimiento judicial, que no se siga gravando...

Señor Ministro — Entonces lo que hay es que está mal colocado el inciso.

En vez de colocarse al final del primer inciso, tiene que figurar como un inciso especial al final del artículo.

De manera que en realidad lo que se hace es terminar los juicios, pero pagando todas las prestaciones que la ley establece.

Señor Ferrer Olais — Pero pagando lo que tengan que pagar á la Administración de Rentas.

Señor Ministro—Yo así acepto.

Señor Presidente — Al final del artículo 17.

Señor Ministro — Como un inciso.

Señor Presidente — Como un inciso nuevo al final.

Está en discusión la moción del señor diputado Ferrer Olais con esa adición.

Se va á leer nuevamente la enmienda propuesta por el señor diputado Ferrer Olais, con una pequeña modificación de forma insinuada por el señor Ministro.

(Se lee):

"Inciso final del artículo 17. En estos casos, previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes para el cobro de la Contribución Inmobiliaria."

Si se aprueba esta enmienda al artículo 17.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Los artículos siguientes hasta el 22 son iguales á los de la ley vigente.

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 12, podrá solicitar el avalúo de su inmueble, expidiéndosele recibo provisorio, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

Hará ese avalúo un Jurado compuesto por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento que también presidirá dicho Jurado, el Administrador de Rentas, el Encargado del Registro de Ventas y dos propietarios domiciliados en la Capital del Departamento, que nombrará el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes, que confeccionará la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento á que se refiere el artículo 5.o y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o, se excluirá al Encargado del Registro Departamental de Ventas, y el Jurado se integrará con uno de los dos suplentes que designará el Poder Ejecutivo, al hacer el nombramiento de Jurados titulares que establece este artículo.

La reclamación será resuelta dentro del año 1912, indefectiblemente.

Los Jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos en cada caso por cada uno de sus miembros culpables, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, cuyo funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

El importe de las multas tendrá el destino á que se refiere el artículo 30 y lo percibirán las respectivas Corporaciones Municipales.

Los Jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan deducido.

La citación del Jurado se hará por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa correspondiente, cuando tenga noticias de la existencia de reclamos ó requeridos al efecto por el Administrador de Rentas."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 22 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Los artículos 23 y 24 son semejantes á los de la ley vigente, con diferencia de numeración.

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. El cargo de Jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de Jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los Jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes de que habla el artículo 22, inciso 2.o, se compondrá de diez propietarios por lo menos."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 26.
(Se lee):

"Artículo 26. Los propietarios que integren dicho Jurado, serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados, para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación que prevén los artículos 22 y 24."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 27.
(Se lee):

"Artículo 27. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Los artículos 28, 29 y 30 son iguales á la ley vigente.
Léase el artículo 31.
(Se lee):

"Artículo 31. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida en el número 6 del artículo 1.o, respecto de todos sus bienes, cuyo valor no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y munirse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Los artículos 32 y 33 son iguales á la ley vigente.
Léase el artículo 34.
(Se lee):

"Artículo 34. El Poder Ejecutivo, además de proseguir en el ejercicio económico de 1911-1912 el trabajo estadístico ordenado por el artículo 28 de la ley de Contribución Inmobiliaria dictada para 1902-1903, procederá á su perfeccionamiento con los datos que proporcionen los Registros de Ventas y Arrendamientos de la Propiedad, que lleva la Dirección General de Avaluaciones, así como los informes que puedan proporcionar las Inspecciones Técnicas Regionales, Administraciones de Rentas, Jefaturas Políticas, etc., para llegar á una mayor subdivisión de zonas ó al avalúo singular de los campos y propiedades sujetas al pago del impuesto inmobiliario.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos para practicar los trabajos á que se refiere el inciso anterior, nombrando los empleados que considere necesarios, dando cuenta oportunamente á la Asamblea."

La Comisión de Hacienda ha solicitado la supresión de este artículo.

Señor Ministro — No es este.

La supresión que solicita la Comisión de Hacienda es del artículo 39, concordante con una resolución anterior, concordante con la supresión que se hizo de los incisos 2.o y 3.o del artículo 4.o que se refieren á los datos que se podían solicitar á los propietarios respecto á la producción, etc.

Y el artículo 39 habla, precisamente, de que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir, me parece 2.000 pesos en esos trabajos estadísticos. Como esos trabajos estadísticos es imposible hacerlos durante la recaudación del impuesto, la Comisión de Hacienda consultó al Ministerio sobre si habría conveniencia en suprimirlos. Yo acepté la supresión, porque hasta la fecha nunca se ha hecho efectiva esa disposición, ni los datos que dan los propietarios son exactos, ni la Administración ha conseguido ni hecho efectiva ninguna multa, ni tiene medio alguno de controlar, so pena de producir un trastorno, que no conviene causar, en todos los ganaderos.

De manera que la Comisión de Hacienda propone, señor Presidente, la supresión del artículo 39.

Señor Presidente — En el texto del informe de la Comisión se dice lo siguiente, señor Ministro:

"Es por esta razón que el Poder Ejecutivo acepta la supresión del artículo 4.o, y como concuerda con ella el contenido del artículo 34, se propone también la eliminación de este artículo."

Señor Ministro — Y como yo lo he demostrado, el que concuerda con el artículo 4.o es el artículo 39. Se deduce, pues, de eso, que lo que hay es un error de imprenta: en vez de artículo 34, es artículo 39 el que se propone suprimir.

Señor Presidente —¿La Comisión acepta la aclaración del señor Ministro?

Señor Ministro — Deseo solicitar, en nombre del Poder Ejecutivo, un pequeño agregado á este artículo.

Ya dije hace un momento que el Poder Ejecutivo se propone salir cuanto antes del empirismo en que está fundamentado el impuesto territorial para la propiedad rural.

El Poder Ejecutivo ha preparado ya un decreto ordenando el empadronamiento de toda la propiedad rural, y al efecto se constituyen Comisiones Centrales Departamentales y Comisiones Seccionales.

Pero, para hacer factible sin ninguna duda la realización de ese pensamiento, que nadie puede desconocer, puesto que él nos acerca á una repartición más igualitaria de la Contribución Territorial, es indispensable, á juicio del Poder Ejecutivo, incorporar en esta ley algunas palabras que, después de donde dice el artículo—"El Poder Ejecutivo, etc., procederá á su perfeccionamiento con los datos que proporcionen los Registros de Ventas, etc., Administraciones de Rentas, Jefaturas Políticas",—digan: "y los trabajos que hará realizar por Comisiones Departamentales, Centrales y Seccionales, integradas estas últimas con los Jueces de Paz respectivos"; y después sigue el artículo: "para llegar á una mayor subdivisión de zonas ó al avalúo singular de los campos y propiedades sujetas al pago del Impuesto Inmobiliario."

Lo que el Poder Ejecutivo se propone es individualizar cada propiedad particular, avaluarla independientemente de las otras propiedades circunvecinas, y para eso es indispensable autorizarlo á constituir estas Comisiones Centrales y Seccionales, integradas estas últimas con los Jueces de Paz respectivos, que tienen notoriamente un conocimiento bastante exacto de toda la propiedad seccional.

Paso el artículo á la Mesa; ya está redactado.

(Lo envía á la Mesa).

Señor Presidente—Léase la adición propuesta por el señor Ministro al artículo 34, después de "Jefaturas Políticas".

Señor Ministro—Exactamente.

(Se lee):

"y los trabajos que hará realizar por Comisiones Departamentales, Centrales y Seccionales, integradas estas últimas con los Jueces de Paz respectivos."

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 34 con la adición propuesta por el señor Ministro.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Cuál es el objeto que persigue el señor Ministro al integrar esas Comisiones Seccionales con los Jueces de Paz?

Señor Ministro—El objeto es encontrar personas que por razón de sus funciones en la sección estén habilitadas para llenar los datos que se van á solicitar en las planillas respectivas.

Sería una gran dificultad, por lo menos.

Solamente se podría hacer eso constituyendo la Comisión con un número reducidísimo de personas, si no se integran esas Comisiones con los Jueces de Paz, porque obligar á los propietarios á que formen parte de esas Comisiones Seccionales, es casi ir derecho al fracaso.

En mi concepto, los que han de hacer ese trabajo deben ser funcionarios del Estado, de cualquier categoría.

Ahora, el interés de los propietarios queda perfectamente garantido cuando la Asamblea Legislativa acepte el trabajo del Ejecutivo al presentarlo, y el propietario pueda reclamar de los aforos que se establezcan ante los Jurados respectivos.

De manera que la gestión del Ejecutivo es hacer el avalúo singular de los campos por medio de Comisiones Seccionales controladas por una Comisión Central de la cabeza del Departamento, ó inspeccionadas y vigiladas todas ellas por la Dirección de Avaluaciones.

Si el Juez de Paz seccional no entrara á formar parte de la Comisión, realmente yo lo he pensado y no encuentro con quién integrarla dentro de los funcionarios del Estado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Con algún propietario caracterizado de la sección.

Señor Ministro—Pero la dificultad está en que, si llega á ser un cargo obligatorio para el propietario el formar parte de la Comisión, al establecerlo en la ley habría también que establecer una pena. A mí me parece que no debe hacerse eso con el propietario; mientras que el Juez de Paz, por ser un funcionario judicial del Estado, que al mismo tiempo tiene una dependencia del Ejecutivo—puesto que es Oficial del Registro Civil—puede desempeñar esta comisión.

Es fundado en esa dependencia—de ser Oficial del Registro Civil—que yo considero que no hay inconveniente alguno en darle estas funciones.

Esas eran las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo para proponerlos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 34 con la adición propuesta por el señor Ministro.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Los artículos 35, 36 y 37 son iguales á los de la ley vigente, con diferencia de numeración.

Léase el artículo 38.
(Se lee):

"Artículo 38. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley, el pago del impuesto sobre todos los bienes inmuebles de particulares á cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con-

arreglo á las operaciones de catastro resulte que las superficies de campos atribuidos á los particulares excedan á las declaradas en las respectivas planillas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error ú otra causa, en las operaciones catastrales, se procederá á nueva mensura del campo ó campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro ó fuesen aproximadas á las de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero, si por el contrario, las superficies de esa mensura, confirmasen las de planillas y por las cuales se paga el impuesto ó se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 38.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 39 es el que la Comisión de Hacienda solicita su supresión.

Se va á votar.

Si se suprime el artículo 39.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 40 es igual al correspondiente de la ley vigente.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

5—Léase el artículo 1.o de la ley sobre adicionales de la Contribución Inmobiliaria.

(Se lee):

"Artículo 1.o Quedan suprimidos los dos adicionales de medio por mil de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior, creados por el artículo 3.o de la ley de 13 de Octubre de 1905, y por el 19 de la de Defensa Agrícola de del corriente año."

En vez del "corriente año", se pondrá "año de 1912".

Señor Cachón—Sería mejor poner la fecha exacta, señor Presidente, que está expresada en el informe: 28 de Octubre de 1911.

Señor Presidente—"De la ley de 28 de Octubre de 1911."

En discusión el artículo que se ha leído, con esta adición.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o que propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las erogaciones que demande la ley de Defensa Agrícola de fecha 28 de Octubre próximo pasado se imputarán á rentas generales."

En discusión.

Señor Cachón—Se podría suprimir, para no ser redundante, la fecha que fija este artículo.

Señor Presidente — "Las erogaciones que demande la ley de Defensa Agrícola...

Señor Cachón—Se imputarán á rentas generales.

Señor Presidente—En discusión el artículo 2.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Cachón.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 6.42 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 5 de Enero de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

					Por centímetro diario
Por 90	publicaciones	se	cobrará..	$	0.025
" 60	"	"	"	"	0.03
" 30	"	"	"	"	0.04
" 20	"	"	"	"	0.05
" 10	"	"	"	"	0.06
" 5	"	"	"	"	0.08
De 1 á 3	"	"	"	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Tesorería de la Universidad de Montevideo

Períodos de inscripción en el registro de matrículas para los cursos de 1912

Conforme á lo dispuesto por el Reglamento General, artículo 43, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad, en los siguientes períodos:

Del 10 del actual al 31, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; del 10 del actual al 5 de Febrero próximo, para los de la Facultad de Medicina, y del 10 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho y de Matemáticas.

Horas de inscripción: De 9 á 11 a. m.

Advertencia—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan. Se exceptúa del pago de ellas á los que presten exámen de Ingreso en el próximo mes de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 1.o de Marzo.

Los alumnos que se inscriban para rendir exámenes extraordinarios en el *próximo período*, podrán matricularse hasta la víspera de comenzar los cursos.—*Montevideo, Enero 4 de 1912.—El Tesorero.* 1313-v.en.17.

Escuela de Agronomía

CONCURSOS

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Noviembre del año ppdo., llámase por segunda vez á concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria.

Las bases del concurso que se realizará el 25 de Marzo próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 1.o de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 4 de 1912.—*La Secretaría.* 1314-v.en.29

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BRUSONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 102, y doña ADELINA LASCANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1338-v.en.15.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CAVIGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 328, y doña MARIA INES TURIENZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Canelones número 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1339-v.en.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO ETCHECHURY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 351, y doña GREGORIA SANCHEZ SALINAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Canelones número 400a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1340-v.en.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PATIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Yaro número 136, y doña ROSARIO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Estanzuela número 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1341-v.en.15.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AGUILAR, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 522, y doña NATALIA MACHADO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Patria número 522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 1342-v.en.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL MIGLIONICO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 270, y doña MAGDALENA CORINA ODDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Luis de la Torre s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 1343-v.en.15.

Disolución de sociedad

Por escritura en el pueblo San Gregorio, con fecha de hoy ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que en el paraje San Ramón de las Cañas, 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba con la razón social de Camilo Fernández y Cía., quedando el activo y pasivo de esa sociedad á cargo del socio Gregorio de Miñaur.—San Gregorio, Diciembre 30 de 1911.—Como apoderado del socio Camilo Fernández Valbona: *Luis Mollo.—Gregorio de Miñaur.* 1312-v.en.29.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo á las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario.* 1297-v.ab.1.o.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama por segunda vez á licitación para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Enero próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o. 1249-v.en.25.

Jefatura P. y de Policía de Florida

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la provisión de artículos de almacén, carne y pan para la Jefatura Política y de Policía del departamento, de acuerdo con los pliegos de condiciones que por separado se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Central todos los días hábiles de 8 á 11 y 1/2 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 9 de Enero próximo á las 4 de la tarde.—Florida, Diciembre 29 de 1911.—*J. J. Cardoso.* 1278-v.en.9.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Venta de cueros de lobo

Llámase á licitación para la venta de 5.500 cueros de lobos ordinarios provenientes de la faena de este año.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, en esta Dirección calle 18 de Julio número 319, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el 15 de Enero de 1912, sometiéndose luego á la resolución del Poder Ejecutivo quien aceptará la que considere más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas todas.

En las propuestas deberá expresarse el precio por cada cuero, el cual se abonará en el acto de hacerse la entrega.

Por informes puede ocurrirse á la misma oficina. —Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*La Dirección.* 1266-v.en.15.

Escribanía de Aduana

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO MACIEL DE OLIVEIRA para que dentro del término de noventa días comparezca á deducir sus derechos en el sumario instruído en la Receptoría de Rivera con motivo de la detención de dos cargas de fariña solicitadas á despacho por el despachante don Esteban Arzeno habiéndose encontrado ocultos quince rollos tabaco cuerda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1263-v.en.29.

INTERESADOS A COSTAS en sumarios tramitados por la Escribanía de Aduana, cuya publicación se hace antes de consignar sus importes en la Oficina de Crédito Público, cuyo depósito se hace á orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, con arreglo á lo que dispone el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil: *Año 1911*.—Junio 19: Escribano Marrupe, en el sumario Leonardo Iruta, $ 3.20; Juez de Paz Mello, $ 3.00.—Noviembre 9: Sumario José Rocha y Felipe Cristino, al escribano Marrupe, $ 6.00; al Juez de Paz Esteves, $ 2.80; al Juez de Paz Sandes, $ 6.90.—Diciembre 20: Sumario Jorge C. Dickinson, al escribano Piacenza, $ 11.60; al Juez de Paz Varesse, $ 0.60; al Juez de Paz Rossi, $ 2.00; al escribano Real, $ 3.50; al Juez de Paz Jurado, $ 10.20.—Total: $ 49.80.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1264-v.en.5.

Receptoría de Aduana del Salto

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de una línea telefónica entre esta Oficina, la Subreceptoría de Constitución y los Resguardos de Belén y Hervidero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Oficina de la Receptoría á disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente, y con las formalidades de estilo, se recibirán hasta el día 5 de Enero de 1912 á las 9 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Salto, Diciembre 5 de 1911.—*G. Retamoso.* 1141-v.en.5.

Escuela de Comercio

Inscripción para los exámenes extraordinarios y de ingreso correspondientes al año 1912.

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela de Comercio procederá á la venta de los formularios para inscripciones de exámenes de ingreso y extraordinarios de 1912 desde el día 2 al 10 del mes de Enero entrante, de 10 á 11 a. m.

Nota—Vencidos los plazos se harán efectivas las multas reglamentarias.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*El Tesorero.* 1276-v.en.10.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

LLAMADO A LICITACION

Proveeduría de pan, carne, leche, carbón y artículos de almacén

Llámase á licitación pública para la provisión á este establecimiento de pan, leche, carbón y artículos de almacén durante el año 1912, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos pliegos, los cuales están á disposición de los interesados en esta Dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto, el 15 del corriente mes, en la forma siguiente:

Las de pan: á las 9 a. m.
Las de carne: á las 10 a. m.
Las de leche: á las 2 p. m.
Las de carbón: á las 3 p. m.
Las de artículos de almacén: á las 4 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que estime más convenientes ó rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 3 de 1912.—*La Dirección.* 1310-v.en.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

INGRESO A LOS INSTITUTOS NORMALES

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 15 del corriente á las 12 m. el plazo fijado para la presentación de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndose que dichas solicitudes deben venir acompañadas de los recaudos correspondientes.—Montevideo, Enero 2 de 1912.—*El Secretario General.* 1311-v.en.15.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Enero próximo, estarán formadas como sigue:

Día 20—Lectura—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señor Orestes Araújo y señorita Juana Artigalá.

Día 20—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 25—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 26—Nociones de Ciencias—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señor Enrique Reyes y señora Amabilia G. de Roldós.

Día 26—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señor Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 31—Matemáticas—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 31—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y doctor Francisco Simón.

Día 5 de Febrero—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 5—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 9—Gramática y Composición—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señora Isabel Arbildi de de la Fuente y señor Francisco Gámes Marín.

Día 12—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 12—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 16—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 17—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Juan Villarino y José Delemuglie.

Día 17—Idioma Francés—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 17—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes se efectuarán de 8 a. m. á 12 m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Diciembre 26 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1259-v.en.16.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1912

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 2 al 10, para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas; del 2 al 12, para los de la Facultad de Medicina y del 2 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso.

Horas de inscripción: De 9 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan.—Montevideo, Diciembre 26 de 1911.—*El Tesorero.* 1255-v.en.9.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1073

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Brauss, Mahn y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KNORR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 71.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1237-v.en.12.

ACTA N.o 1066

Con fecha 7 de Diciembre de 1911, el señor Pedro Bergeret, apoderado del señor Ernesto A. Bunge y J. Born, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría..., clase 1.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1202-v.en.5.

ACTA N.o 1078

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"SALENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1288-v.en.19.

ACTA N.o 1083

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"VIOFORM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1287-v.en.19.

ACTA N.o 1085



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Clausen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS FACONES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1236-v.en.12.

ACTA N.o 1079

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINATO DE QUININA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1289-v.en.19.

ACTA N.o 1068



Con fecha 9 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Hernández Lozano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1193-v.en.5.

ACTA N.o 1075

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FORTOSSANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1290-v.en.19.

ACTA N.o 1063



Con fecha 4 de Diciembre de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la casa Henry Charles Stephens, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"STEPHENS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1200-v.en.5

ACTA N.o 1060


ALAMBRE OVALADO INGLES ACERO DE ALTA RESISTENCIA
GORGON
No X
RESISTENCIA:— KILOS
METRAJE:— METROS
PESO DEL ROLLO:— KILOS
FABRICADO POR THE WHITECROSS Co. LIMITED WARRINGTON.

Con fecha 2 de Diciembre de 1911, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Company Limited, de Whitecross Works, Milner Street Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 24.a y 80.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1198-v.en.5.

ACTA N.o 1067

MARCA REGISTRADA

LUNA

Con fecha 7 de Diciembre de 1911, el señor Agustín Pin, apoderado del señor don Lorenzo Zabaleta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 42.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1194-v.en.5.

ACTA N.o 1056



Con fecha 29 de Noviembre de 1911, el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA NOVIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4, 8 y 9, clases 1.a y 2.a, 16.a, 17.a, 22.a y 33.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a, y 76.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1199-v.en.5.

ACTA N.o 1074

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Harder y de Voss, de Hamburgo, Imperio Alemán, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOCRAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 1.a, 4.a á 6.a, 8.a, 9.a, 11.a, 13.a al 15.a, 32.a, 33.a, 61.a al 71.a, 73.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1238-v.en.12.

ACTA N.o 1087

Con fecha 18 de Diciembre de 1911, los señores Juan J. Hore y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"M. E. GRAVITY CLOCK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1239-v.en.12.

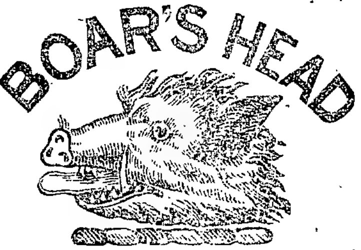
ACTA N.o 1069

Con fecha 11 de Diciembre de 1911, los señores Clausen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CICLONETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1204-v.en.5.

ACTA N.o 1072

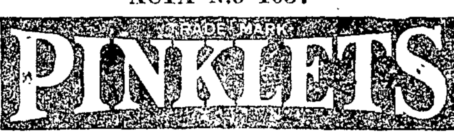


Con fecha 13 de Diciembre de 1911, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de F. B. Hall C.o Ltd. de Norfolk Street Núms. 79 á 83, en Liverpool, Condado de Lancaster (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BOAR'S HEAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1195-v.en.5.

ACTA N.o 1057



Con fecha 1.o de Diciembre de 1911, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de W. T. Hanson y Compañía, de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"PINKLETS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1197-v.en.5.

ACTA N.o 1070

Con fecha 11 de Diciembre de 1911, el señor Lindolfo A. Larraya Bussó, apoderado de los señores Correa Luna hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORSET GUANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección. 1201-v.en.5.

ACTA N.o 1062

Con fecha 4 de Diciembre de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la firma John Haddon y Cía., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"HADDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1203-v.en.5.

ACTA N.o 1049

Con fecha 25 de Noviembre de 1911, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la Smooth-On Mfg. Cía., de la ciudad de Jersey New Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"SMOOTH-ON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1205-v.en.5.

ACTA N.o 1088



Con fecha 18 de Diciembre de 1911, el señor Armando Falco, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MATACARUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1223-v.en.10.

ACTA N.o 1077

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1281-v.en.19.

ACTA N.o 1080

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PERISTALTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1282-v.en.19.

ACTA N.o 1076

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"LIPOIODINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1283-v.en.19.

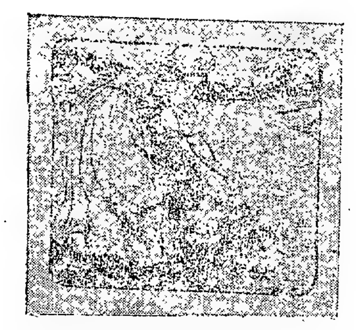
ACTA N.o 1082

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CIBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1286-v.en.19.

ACTA N.o 1084



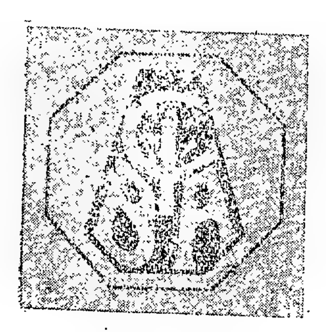
Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PAYSANNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1284-v.en.19.

ACTA N.o 1081



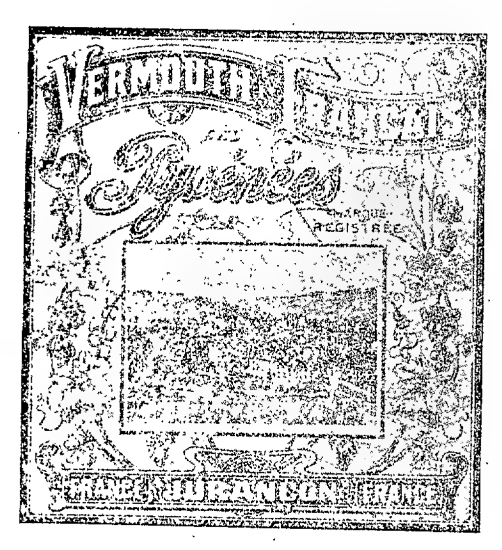
Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"C. I. B. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1285-v.en.19.

ACTA N.o 1065



Con fecha 6 de Diciembre de 1911, el señor Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VERMOUTH DES PYRENEES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1196-v.en.5.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de carretera entre el Camino á San Jacinto y el Pueblo del Sauce (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación pública para la construcción de un trozo de carretera entre el camino á San Jacinto y el pueblo del Sauce (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Enero de 1912 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1298-v.en.13.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos Sauce y Totoral

Llámase á licitación pública para la construcción de los puentes sobre los arroyos Sauce y Totoral, en el camino que conduce de la carretera de San Jacinto al pueblo del Sauce (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del mes de Enero de 1912 á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1299-v.en.13.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Suministro por el término de un año de carburo de calcio destinado á la Usina y boyas luminosas del Estado.

Llámase á licitación pública para la provisión durante un año del carburo de calcio destinado á la Usina y boyas luminosas del Estado, con estricta sujeción al pliego de condiciones modificado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 del mes de Enero de 1912, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 27 de 1911. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1261-v.en.5.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores

Llámase á licitación pública por el término de *treinta días* para la construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *veintidos* de Enero del año 1912 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1248-v.en.22.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 21 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1016-v.26.ab.1912.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de carbón mineral para el Ejército y Armada Nacional, fideos, harina de maíz, maíz pisado y afrecho, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m. Las propuestas de carbón, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Enero próximo, y las de fideos, etc., en el mismo á las 3 y 30 p. m., que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.

1269-v.en 10.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

2.o llamado á licitacion

Convócase por segunda vez á licitación pública para el arrendamiento del gabinete higiénico de la Rambla de los Pocitos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente el día 10 de Enero de 1912 á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*La Dirección.*

1304-v.en.10.

Llamado á licitación

Sácase á licitación pública la provisión de cordones destinados á las veredas del bulevar General Artigas, entre la calle Constituyente y Punta Carreta, con sujeción al pliego de condiciones que está á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 8 de Enero de 1912 á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*La Dirección.*

1292-v.en.8.

Llamado á licitación

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de las calles Constituyente entre las de Juan D. Jackson y Ellauri y Ellauri entre Constituyente y la Rambla de Trouville á Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado respectivo el día 9 de Enero de 1912 á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 31 de 1911.—*La Dirección.*

1295-v.en.9.

Llamado á licitación

Sácase á subasta por licitación pública la construcción de pavimento asfáltico en las calles que expresa el pliego de condiciones técnico-económico administrativo que se encuentra á disposición de quienes deseen consultarlo en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno y Hacienda, el día 12 de Enero de 1912 á las 4 1|2 p. m., en el despacho del señor Intendente Municipal.—Montevideo, Noviembre 29 de 1911.—*El Secretario.*

1057-v.en.12.

OFICINA C. DE PARQUES Y JARDINES

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de mil setecientos setenta y tres metros lineales de cunetas de cuarzo blanco, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Oficina Central.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día 15 de Enero á las 2 p. m. para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio

las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que determina el pliego de condiciones.—Montevideo, Enero 3 de 1912. —*Fco. de Viana*, Jefe Central.
1309-v.en.15.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Paso del Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría y Subreceptorías respectivas dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1911.—*El Administrador.*
1084-v.feb.3.

Doña Filomena Evia se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho 1er. cuerpo número 560 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Félix Evia.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.*
1031-v.feb.23.

Don Juan Barreiro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del solar número 1392 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre y de don Hermenegildo Morini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido solar deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.*
1022-v.feb.17.

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cacimiro, Teresa Grasso, María Giufíra, Lorenzo Raggio y los de Juan Etchepareborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección.*
920-v.feb.5.

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.*
803-v.en.17

Intendencia Municipal de Canelones

Comisión Auxiliar de La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de la Junta E. Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonomi*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario.
876-v.en.30.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura y de numeración para esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente se presentarán en esta Intendencia hasta el 2 de Febrero de 1912, á las tres p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará una garantía en efectivo equivalente al 10 o|o de su propuesta.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyera por conveniente.—Colonia, Noviembre 13 de 1911.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario.
982-v.2.fro.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON REDONDAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Masma, Mondoñedo, Lugo, Galicia (España), domiciliado en la calle Reconquista número 20, y doña CLAUDIA CARBAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Saavedra, Begonte, Lugo, Galicia (España), domiciliada en la calle Reconquista número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1325-v.en.11.

En Montevide, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Ansinfr, Orence, Galicia, (España), domiciliado en la calle Guaraní número 87 y doña DOLORES COSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Meis, Pontevedra, Galicia, (España), domiciliada en la calle Paysandú número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1321-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MODESTO IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 12, y doña BLANCA ADRIANA MAÑANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1309-v.en.5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PESQUIERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arapey número 293a, y doña MANUELA SIMALDONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Arapey número 293a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1330-v.en.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada, número 281, y doña OFELIA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1331-v.en.13.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO FERREIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos número 35a, y doña EMA PEREYRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1310-v.en.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle General Paz número 11, y doña ELFA BRUN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Canelones número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1317-v.en.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GREGORIO NICOTERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Canelones número 270, y doña CARMEN ZITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1316-v.en.9.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN LEZAMA MUÑOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Suárez número 236, y doña MARIA MERCEDES MUÑOZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Yí número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1326-v.en.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MÜLLER DELBAYE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó s|n, y doña LISETTE LEHEMBRE FONTAINAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Parmain l'Isle Adam, domiciliada en la calle Mercedes número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1311-v.en.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña ANGELINA GOMEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1312-v.en.5.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible] JOSE RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacinalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 28, y doña MARIA CATALINA [illegible], de 29 años de edad, de estado viuda de Enrique Carpanetti, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1322-v.en.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en martimonio don GERARDO ACERENZA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 565, y doña MARIA LOMBARDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orienatl, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1313-v.en.5

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DAS, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 114, y doña MANUELA BREA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Carmen número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1314-v.en.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN JIMENEZ, RENDON, de 79 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Corrientes número 33, y doña CELESTINA ALMEIDA, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Corrientes número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1318-v.en.9.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCATONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña AMELIA VIZCAINO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.

1319-v.en.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña CARMEN MOZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalida doriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Larravide s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1332-v.en.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en el Barrio Porvenir, y doña SUSANA AGUIAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1333-v.en.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALMET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Propios número 48, y doña DELFINA ROCCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1334-v.en.13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE CASTRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña CLARA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenguas,* Oficial del Estado Civil.

1320-v.en.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DEVITA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña ESPERANZA ROSA ANGELA TORRADEFLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1327-v.en.12.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALLENDE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto número 506, y doña AURORA CARDONA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Madrid número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1323-v.en.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL MALO SETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Grecia s|n, y doña JOSEFINA ELVIRA BORGHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Nueva Granada s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Rebaina,* Oficial del Estado Civil.

1328-v.en.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Dego (Italia), domiciliado en la calle Paysandú número 68, y doña ENRIQUETA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1315-v.en.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir se en matrimonio don JUAN SALVETTI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Torino (Italia), domiciliado en la calle Arenal Grande número 45, y doña PETRONA BRUN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1329-v.en.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 157, y doña MARIA ANGELICA CAZZULI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Blandengues s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1324-v.en.10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN OLIVERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 551, y doña FELICIA BARREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1335-v.en.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GRUB, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Salzwedel, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña PRAXEDES ARRARTE, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Camino Castro número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1336-v.en.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1912, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RAFFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 124, y doña MARIA ISABEL PAROLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 993.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1337-v.en.13.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

NUEVO ESCRIBANO—De acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada con fecha 22 de Diciembre último, ha sido autorizado el doctor don RAFAEL GALLINAL para ejercer la profesión de Escribano en todo el territorio de la República.—Montevideo, Enero 2 de 1912.—*J. Cubiló*, Secretario. 1306-v.en.8.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha á don Esteban Soler (hijo) para que comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad destinado á la Subestación número 69 de la Usina Eléctrica. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Eléctrica é instalación de sus servicios y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo." Declarar comprendido en los efectos del artículo 3.o de la ley de 12 de Enero de 1907 la expropiación de un terreno situado en la 20.a sección judicial de este departamento, de veintisiete metros cuadrados, midiendo 4 metros 26 centímetros de frente sobre el camino nacional á Colón, 7 metros 48 centímetros de fondo en su línea Oeste, 6 de fondo en su línea Este, lindando con terreno perteneciente al señor Mario Bonine, y 4 metros de ancho al Sud, formando parte este terreno de una área mayor cuya propiedad pertenece al señor Esteban Soler (hijo).—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1242-v.en.25.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO TECHEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Noviembre 7 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 964-v.en.8.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Espueys, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 14 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 1000-v.feb.15.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado, en el expediente caratulado "La sucesión de Carlos Vannelli, por rectificación de partidas", ha recaído la resolución siguiente: "Florida, Diciembre 6 de 1911.—Visto este juicio iniciado por don César Vannelli, en representación de los herederos de don Carlos Vannelli, sobre rectificación de partidas del Estado Civil; Resultando probado por las declaraciones de los testigos Valva y Roca, que se han padecido los siguientes errores: en la de óbito de fs. 1, de Carlos Vannelli, se ha escrito en el apellido de éste, Vanelli en vez de Vannelli; en la de nacimiento de César Pablo, se ha escrito el nombre del padre, Carlos Vanelli, en vez de Vannelli; en la de bautismo de fs. 3, de Domingo Modesto, se ha escrito el nombre del padre del bautizado Carlos Banelle, en vez de Carlos Vannelli; en la de bautismo de Cristina Petrona, aparece como hija de Carlos Vanelli y Natalia Sampera, en vez de Carlos Vannelli y Natalia Sampere; en la de matrimonio de Carlos Vannelli y Natalia Sampere, se han escrito erroneamente esos apellidos Vanelli y Sampera, en vez de Vannelli y Sampere; en la de nacimiento de Natalia, que luce á fs. 6, aparece como hija de Carlos Vanelli y Natalia Sampera, en vez de Carlos Vannelli y Natalia Sampere; en la de nacimiento de fs. 7, de Carlos, aparece como hijo de Carlos Vanelli y Natalia Sampera, en vez de Carlos Vannelli y Natalia Sampere y en la de bautismo de Antonia, de fs. 8, se ha equivocado el nombre y sexo del bautizado, pues dice llamarse Antonio Eugenio, en vez de Antonia y ser hijo de Natalia Sampera, en vez de Natalia Sampere; Resultando: Que de las partidas cuya rectificación se intenta proceden unas de los Registros Parroquiales (las de fs. 2, 3, 4, 5 y 8), y las demás (fs. 6 y 7), al Registro del Estado Civil, de este Departamento de Florida; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha deducido oposición á las rectificaciones pedidas; Resultando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos por la ley para la rectificación de las partidas; Considerando: Lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del decreto-ley 11 de Febrero de 1879 y en la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará por ocho días en dos diarios de la Capital y se remitirá testimoniada á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo además remitirse para su anotación, á la última de las reparticiones nombradas las partidas agregadas de fs. 1 á 8. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación por el término de ocho días.—Florida, Diciembre 11 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público." En fe de ello y de mandato judicial, signo y firmo el presente en la Florida, fecha ut supra.—*José Torres*, Escribano Público. 1250-v.en.5.

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de esta fecha han sido declarados en quiebra los comerciantes de Sarandí Grande don Edmundo S. Santini y don Carlos Morales, que componen la firma social "Santini y Morales". En consecuencia, prohíbese hacer pagos ó entrega de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la firma concursada los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de cuarenta días, dentro del cual los acreedores, con excepción de los prendarios ó hipotecarios, deberán presentar al Síndico, don Magín Roca, los justificativos de sus créditos.—Florida, Noviembre 15 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público. 999-v.en.20.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA VIERA, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella, para que dentro del término de cuarenta días se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario. 1106-v.en.15.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de FRANCISCO FERREIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 20 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1302-v.mz.2.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expediente caratulado: "Sucesores de Manuel Acuña y otros, Rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Diciembre 12 de 1911.—*Vistos: Estos autos seguidos con* intervención del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil, por los *sucesores de Manuel Acuña y otros*; *Resultando*: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de fs. 16, son los siguientes: A) Partida parroquial perteneciente al casamiento de Manuel Acuña é Irene Elena Balao figura el último de dichos cónyuges con el nombre y apellido de Elena Balado en lugar de Irene Elena Balao, que son los que le corresponden, é igual error en cuanto al apellido, tiene el de su padre; B) Partidas parroquiales correspondientes á los nacimientos de Carolina, Manuel y María Acuña; *contienen los mismos errores que se observan en la anterior*; C) Partida *parroquial de nacimiento de Francisco Acuña*; figura su madre sin el nombre de Irene que debe preceder al de Elena, y Manuel Balao, abuelo del inscripto, con el apellido Balado; D) Partidas parroquiales de los nacimientos de Francisca y Salustiana Acuña; aparece su madre con el nombre de Elena sin el de Irene que debe llevar *antepuesto*; E) Partida parroquial de nacimiento de Irene Acuña; figura su madre con el nombre de Irene, sin el de Elena que le pertenece en segundo término; F) Partida parroquial del fallecimiento de Irene Elena Balao; tiene el mismo defecto que la precedente; G) Partida del Registro de Estado Civil del *fallecimiento de Francisca Acuña de Muñoz*; figura en el cuerpo de la inscripción con los apellidos de Acuña de Núñez, en lugar de Acuña de Muñoz, que son los verdaderos y los que lleva al margen de la partida; y aparece también su madre, Irene Elena Balao, con el primer nombre únicamente; H) Partida parroquial del nacimiento de Secundina Muñoz; falta á su abuela materna el nombre de Irene, que debe llevar en primer término; I) Partida parroquial del casamiento de Manuel Muñoz y Francisca Acuña; falta el nombre de Irene al de la madre de ésta, que debe llevar antepuesto al de Elena; *Resultando*: Que con la conformidad fiscal se mandó recibir la información ofrecida, que consiste en las declaraciones de fs. 21 v. y 23, prestadas por los señores Pío J. Barrios y Antonio Gabito, respectivamente, quienes depusieron expresando ser ciertos los errores apuntados, y que se mandó citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos glosados á fs. 26 y 27; Resultando: Que el término de los edictos venció, sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados, y el señor Agente Fiscal, en su dictamen precedente, considera que, en mérito á las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida, acredita suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al Ministerio Público, y no se ha producido ninguna oposición; Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones correspondientes en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital, los que oportunamente se agregarán á los autos sin necesidad de escrito. Cumplida, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó, etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Diciembre 14 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1251-v.en.9.

EMPLAZAMIENTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de MICAELA MENDEZ, se cita y emplaza á Innumerable Fernández, Crescencia Fernández y Carlota Fernández (representada por su estirpe), para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente.—Rocha, Abril 11 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 974-v.feb.15.

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron don Ignacio Lluberas, Sucesión José Lluberas y José Lluberas é hijos solicitando concordato extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: Los abajo firmados, acreedores de la sucesión de don José

Lluberas, José Lluberas é hijos é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Enero 27 de 1910.—María Siemens de Lluberas.—Enrique Pera.—A. Rodríguez y Compañía.—Fernando Antia.—P. P. de Viuda de Ignacio Muñoa, Ig. Arregui.—Francisco Pons.—P. p. de Amorim y Mo, Leopoldo Amorim.—Esteban Solaro.—Errandonea y Harán.—Jaime Miró.—B. y N. Solari.—Bonjour hermanos.—Gumersindo Iglesias.—Francisco G. Viacava, $ 107.24.—Polto y Calero, $ 16.20.—Juan M. Curbelo.—P. p. de Federico de los Santos, J. de los Santos.—Juan J. Cuenca.—Jorge G. Dickinson y Compañía, $ 777.91.—Por P. Harriague y Compañía, p./p. Jorge C. Dickinson.—John J. Armstrong, $ 53.40.—A ruego de don Juan Harriague, Aquiles Brignole.—Mangueroa hermanos.—Ramón Lluberas.—*P. p. de Hufriágel* Plottier y Compañía, J. L. Valentini. —P. p. Bartolomé Triay, José Triay.—Strauch y Compañía, $ 45.70.—Petillón, Galimberti y Compañía.—Adolfo Castellanos.—Pedro Migliaro (hijo).—P. p. de Blixen y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Rein y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Minelli, González y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Manuel Allende y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Carlos Anselmi, Juan H. Legendre.—Por poder de Hijos de Carlos Ameglio, sucesores de Ameglio hermanos y Ríos.—Asdrúbal E. Delgado.—Por poder de Ameglio, Podestá y Amado, Asdrúbal E. Delgado.—Los abajo firmados acreedores de la firma J. Lluberas é hijos de Lavalleja, aceptamos la oferta que nos hace dicha firma de pagar nuestros respectivos créditos al treinta por ciento, á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, pudiendo utilizar el presente documento á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1524 inciso 1.o del Código de Comercio.—Salto, Junio 30 de 1910.—Zeca Pereira y Compañía.—Pintos y Compañía.—Los abajo firmados acreedores de las firmas sucesión de don José Lluberas é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se *pueda* utilizar este compromiso, si por el número y caliadd de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Junio 10 de 1911.—Angel Casella, $ 285.00.—Angel Frioni, $ 119.00.—Santiago Peirano, $ 372.00.—Juan Mompoey, $ 107.20. En cumplimiento del decreto dictado el cinco del corriente mes y año, y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 1244-v.en.19.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira solicitando la conversión en divorció de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Matilde Torrecillas contra don Vicente R. d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada; 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice"; á saber: a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 28 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el proveyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, solo está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y, acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice*, un instrumento probatorio con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "resjudicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabba, Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser, la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principio de la doctrina territorial, doctrina aceptada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiende de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia, base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela, publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el señor d'Oliveira, una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obte en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señor d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 28 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a) Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet*. Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. 1213-v.mz.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz.

726-v.en.7.

COMERCIALES

Al comercio

Hago saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael V. Salguero, he prometido en venta á don Miguel Pinto, mi casa de comercio sita en la ciudad de San José, en la calle Sarandí esquina Vidal, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten ante el infrascrito los que se consideren acreedores, para cancelar sus créditos.—San José, Enero 2 de 1912. —*Luis Menéndez Muñiz*. 1307-v.en.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Delpiazzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57 esquina Asilo (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 2 de 1912. —*Santiago Tonarelli*. 1303-v.en.26.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y especialmente al comercio que me he comprometido vender á don José De Luca la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 81. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Héctor C. Carrasco*.

1296-v.en.25.

Al comercio

A los efectos dispuestos por la ley se hace saber que Felipe Chiaro ha prometido vender á Angel Arturo Caparaŕo el negocio de bar situado en esta ciudad, calle Andes número 199, y que se ha declarado disuelta la sociedad Caparaŕo y Chiaro. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus cuentas al mismo negocio, dentro del término de treinta días.—Montevideo Diciembre 30 de 1911.—*Felipe Chiaro.—Angel Arturo Caparáro.*

1279-v.en.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Separación de socio

Participamos al público en general que desde esta fecha deja de pertenecer á la firma de Pilar Gómez y hermana la que fué socia, Teresa Gómez, quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo de la señora Pilar Gómez.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pilar G. de Rodríguez.—Teresa Gómez.*
1294-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra el 28 del corriente mes, he vendido á don José Destefano el negocio de barbería y peluquería que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro número 172. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro de término de 30 días al referido establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Mariano Ergueta.*
1291-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón Ohanes la parte que me correspondía en la casa de negocio denominada "Café, Bar y Restaurant Europeo, y que tenía establecida con Antonio Vázquez Candales en la calle Agraciada números 381 y 383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Andrés García Braga.*
1272-v.en.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Ramón Branca y hermanos, establecida en el Arroyo del Medio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), quedando con el activo y pasivo los socios Mateo Branca y hermano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 28 de 1911.—*Ramón Branca y hermanos.*
1305-v.feb.2.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Cándido Rocca mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Larrañaga esquina Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten para abonarles sus cuentas dentro del término de 30 días.—Salto, Diciembre 28 de 1911.—*Joaquín Elola.*
1277-v.fb.2.

Al público y al comercio

Habiendo expirado el plazo del contrato de la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y bazar, giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Blanco é Iglesias hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano don Ricardo Apatía, el socio don Dionisio Blanco se comprometió a vender su parte en dicha sociedad y su consocio don Sergio Iglesias, quien quedará á cargo del activo y pasivo sociales. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Diciembre 28 de 1911.—*Dionisio Blanco.—Sergio Iglesias.*
1271-v.en.24.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Manuel Fernández la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agraciada 739 a y b de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se sirvan pasar en el término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Pablo Dardeno.*
1267-v.en.24.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que ha quedado disuelta y extinguida la sociedad comanditaria que ha girado bajo la razón social de Juan B. Malfatti y Cía., quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*Juan B. Malfatti.*
1268-v.en.24.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos arrendado á don Luis Roster la fábrica de jabón, velas y grasería que tenemos en esta ciudad, vendiendo al mismo señor los muebles, útiles y existencias comerciales, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 26 de 1911. —*Juan G. Zamora.*
1293-v.feb.2.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al público y al comercio, que por escritura que hemos otorgado y autorizó en esta localidad el escribano don Antonio Aller, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en este pueblo bajo la razón de López y Rodríguez y la constituían los firmantes Domingo López y López y José Rodríguez López. Por virtud de dicha resolución, el primero de los nombrados quedó dueño del activo y pasivo de tal sociedad, retirándose el segundo. Queremos dejar constancia de que la sociedad disuelta no tenía deudas.—Santa Isabel, Diciembre 25 de 1911. —*Domingo López y López.—José Rodríguez López.*
1254-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce giraba en esta plaza bajo la razón social de Pey y Mascia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Juan Pey. De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 25 de 1911.—*Juan Pey.—José Mascia.*
1247-v.en.20.

Venta de almacén

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, don Vicente Rodríguez venderá á favor de los señores José González y José Estevez, el almacén y despacho de bebidas instalado en la casa calle Camacuá números 51 y 53 esquina á Juan Carlos Gómez número 223, de esta ciudad, denominado "El Eléctrico"—"Almacén de la Vecindad". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Diciembre 24 de 1911.—*Vicente Rodríguez.—José González.—José Estevez.*
1258-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Sarandí al lado de "La France", y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Rivera, 24 de Diciembre de 1911.—*Federico Rodrigo.*
1253-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don José Vanzini, mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 18 de Julio esquina Marina, y cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de treinta días.—Paysandú, Diciembre 23 de 1911.—*Juan Molinelli y Compañía.*
1252-v.en.27.

Al comercio

Participo al público que con fecha 21 del corriente he comprado al señor José García Montes todas las existencias de la peluquería que pertenezció al señor Modesto Sensale. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Diciembre 22 de 1911.—*Juan Irane Leal.*
1270-v.en.24.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Lemus las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 183 esquina Asunción de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Do Campo y Rodríguez.*
1243-v.en.19.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores don José Carvidón y don José Rodríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle Maldonado número 299 esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Gerardo M. Leira.*
1235-v.en.18.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Roque Milano y Salvador Albertoni, mi almacén situado en la calle Colón esquina Perú, haciendo esta publicación por un mes, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Diciembre 21 de 1911.—*Antonio Milano.*
1245-v.en.25.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha, ante el escribano José María Latorre, he vendido á los señores Pedro y Andrés Carrera todas las existencias que componían mi negocio de herrería en la calle Rivera número 362a, de esta Capital. Los que se consideren acreedores ó tengan cuentas que liquidar conmigo, pueden concurrir dentro del término de treinta días á mi domicilio que es en el mismo establecimiento arriba expresado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*José B. del Pino.*
1240-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Juan y Antonio Gazzano las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 207 esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 21 de 1911. —*E. García y Compañía.*
1231-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Ramón Gómez Riobo mi casa de herradero que tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Unión (Montevideo), Diciembre 20 de 1911.—*Aniceto Ardanz.*
1228-v.en.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Antonio Podestá ha prometido vender á don Pedro Torterolo la parte que le corresponde en el negocio de café y billar sito en esta ciudad, calle Colón números 13 al 21. A su vez el señor Torterolo vende al señor Jorge Metayer la parte que adquiere del señor Podestá. Los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*Antonio Podestá.—Pedro Torterolo.—Jorge Metayer.*
1222-v.en.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á don Jaime Canals nuestra casa de negocio que en los ramos de café, bar y billares, tenemos establecida en la calle 25 de Agosto número 7". Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911. — *Juan Barreiro. — Antonio Puentes.*
1233-v.en.18.

Al público y al comercio

El establecimiento de café y billar sito en la calle Río Negro número 39a, de esta ciudad, ha sido prometido en venta por don Joaquín Trigo, representado por don Salustiano Trigo, á don José Vela y don Leoncio Ganzábal. El vendedor toma á su cargo el pago de las obligaciones en general que aquel establecimiento reconoce y los compradores adquirirán, libre de gravámen, el activo total. Hacen esta publicación á los efectos y por el término de la ley respectiva.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911.—*José Vela.—Leoncio Ganzábal.*—P. p. de Joaquín Trigo: *S. Trigo.*
1221-v.en.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Zito y Catalano y don Carlos de Leonardes, el biógrafo de mi propiedad ubicado en la calle Arenal Grande número 70, denominado "Iris". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores presenten sus cuentas dentro del término legal en el local referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Manuel Rodiño.*
1229-v.en.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público que de común acuerdo me he separado de la razón social que en esta plaza giraba en el ramo de mueblería y tapicería de

Bonelli y Compañía, continuando la casa con los otros dueños señores Gabriel Corvino y Pedro Pérez Mutter.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911.—*Angel Bonelli D'Andrea.* 1219-v.en.15.

Al comercio y al público

Por la presente participo que habiendo formado sociedad con don Francisco Real para la continuación del negocio que tengo en esta ciudad en la calle Juan D. Jackson números 60 y 62, bajo la nueva firma de Lisardo Menéndez y Compañía, hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Lisardo Menéndez.*
1215-v.en.15.

Venta de almacén y billar

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Alberto Caballero el almacén y billar de mi propiedad situado en la calle Isla de Flores números 237 y 239 esquina Ejido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Esteban Pelufo.* 1212-v.en.13.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio que he vendido á don Eliseo Facal mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, situada en la calle 18 de Julio número 595 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Santos Castro y Compañía.*
1211-v.en.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver total y amigablemente la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, restaurant y billares, denominado "El Recreo" y situado en la calle Reducto número 51 esquina Martín García, giraba en esta plaza bajo la razón de Martínez y Castagneto, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Victorino Martínez, á quien deberán presentarse todos los que se consideren acreedores dentro de los treinta días siguientes á la primera publicación, para serles reconocidos sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Victorino Martínez.—Hilario Castagneto.*
1218-v.en.16.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á don Pedro Campodónico el establecimiento de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 2, esquina 25 de Agosto. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citándose á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de 30 días en el establecimiento referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*José Cabo.*
1214-v.en.18.

Al público y al comercio

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el 15 del corriente mes, he vendido á don Ramón Sarsal Girona el establecimiento de peluquería y barbería que tenía establecido en esta ciudad, calle Juncal número 51. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores de dicha casa se presenten dentro del término de treinta días al referido establecimiento, para serles abonados sus créditos. — Montvideo, Diciembre 17 de 1911.—*José Destefano.*
1234-v.en.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de J. Piguillem y Viera, y con la denominación de "El Peso Justo", teníamos establecida en esta villa, calle Progreso esquina Río Negro, quedando con el activo y pasivo el socio Ignacio Viera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 16 de 1911.—*José Piguillem.—Ignacio Viera.* 1226-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor don Máximo Abella mi casa establecida en el ramo de fiambrería, confitería y despacho de bebidas, situado en la Avenida Canelones esquina Municipio. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 15 de 1911.—*Nemesio Sáez.* 1186-v.en.15.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		MONTEVIDEO		
2.°	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.°	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Id. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.°	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1910
		FLORIDA		
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32..	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9 ..	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17..	Colonia Supervielle	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	1er. grado 5....	San José	M.	15 de Febrero de 1912
		FLORES		
2.°	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
1.°	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.°	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.°	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
		ROCHA		
2.°	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado 17....	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.º	Rural núm. 27.	Higuerones	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	1 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Tarpera	V. y M.	1 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	1 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 30...	Sauces del Yerbal	V. y M.	1 de Marzo de 1912
1.º	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
[illegible]	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
1.º	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 19192
1.º	Rural núm. 3...	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 19192
2.º	2.o grado 1.....	Treinta y Tres	V.	15 de Febrero de 1912
1.º	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5.	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 8	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.º	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural 2º grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.º	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1...	Paso Campamentos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ourupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.º	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.º	Rural núm. 22..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Cerro Partón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 36..	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SORIANO		
2.º	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.º	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 54).

Al comercio

Habiendo prometido vender á los señores Antonio Viña (hijo) y Fidel Viña nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y billar gira bajo la razón social de Agüerre y González en el paraje denominado "Aguas Corrientes" (Sección Cerrillos del Departamento de Canelones), según escritura autorizada por el escribano don Eduardo Sagarra, hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren nuestros acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el mencionado establecimiento á fin de que sean satisfechos, pues vencido que sea dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Canelones, Diciembre 16 de 1911. — *Agüerre y González.* 1192-v.en.12.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Miguel Urriaga el puesto de carne que con el nombre de "Carnicería Salteña", tenía establecido en esta ciudad, en la casa esquina 8 de Octubre y Constituyente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Salto, Diciembre 14 de 1911.—*Albino Castellini.* 1189-v.en.12.

Venta de almacén

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido á don José Arrarte y Corbo y á don Benedicto Ramírez, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en La Paloma, (8.a sección judicial del Departamento de Rocha), paraje denominado "Cuchilla de los Techera". A los efectos de la ley, verificamos la presente publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1911.—*Alberto A. Techera.*—*Carlos Techera.* 1187-v.en.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de la materia, avisamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Panizza y Bentos", para comerciar en el ramo de bar y billar, situado en la calle Milán número 318 b, quedando dueño de todo el activo y á cargo de su pasivo el socio Juan Pablo Panizza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—*Juan P. Panizza.*—*Manuel Bentos.* 1183-v.en.15.

Venta comercial

Pongo en conocimiento del público que he vendido á don Rafael Laguardia las existencias que constituían el salón de lustrar calzado sito en la calle Buenos Aires número 274, de esta ciudad, que giraba bajo la firma de mi finado esposo don Pedro Argal (a) Amestoy. Dicha venta ha sido efectuada de acuerdo con el inventario practicado y aprobado judicialmente, con citación de interesados.—Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—A ruego y presencia de doña Dominga Ligüera, por no saber firmar: *Pablo E. Zinola.* 1172-v.en.9.

Venta de bar y billar

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Ramón S. Santos mi casa de comercio denominada bar y billar "Libertad", situada en la calle Independencia número 71a y José L. Terra número 105. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. —Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—*Angel Tommasino.* 1181-v.en.10.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que desde la fecha abajo indicada me he retirado de la sociedad que teníamos formada en el ramo de fábrica de carruajes en esta plaza, y bajo la razón social de Moreno y Filliol, habiendo cedido mi parte al señor José Colombo. Hago esta publicación a los efectos de la ley y á fin de que todos aquellos que se consideren mis acreedores, pasen á deducir sus créditos. — Paysandú, Diciembre 13 de 1911. — *Anselmo Filliol.* 1180-v.en.15.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano Federico Prando se ha disuelto la firma social de Varela y Carrera, que en el ramo de fábrica de alpargatas y zapatillas "Uruguaya", tenían establecida en esta capital, Avenida General Flores número 114, habiendo el socio don Gabriel Varela vendido su parte á su consocio don Aniceto Carrera, quien se hizo cargo de todo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio.—Montevideo, Diciembre 13 de 1911.—*Gabriel Varela.*—*Aniceto Carrera.* 1173-v.en.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Lloredoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24...	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 45..	Minuano....................	V. y M.	30 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.— Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1148-perm.625.

Venta de puesto de frutas

Hago saber que he vendido al señor Manuel Martínez el puesto de venta de frutas que tengo establecido en la calle Orillas del Plata número 262. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 13 de 1911.—*Manuel Vila.* 1171-v.en.9.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Luis Mayorano la parte que me correspondía en mi calidad de socio en la casa de comercio que en el ramo de café "La Ibérica" tengo establecida en esta ciudad con don Carlos Sansone, calle Reconquista número 240. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, Diciembre 13 de 1911.—*José Muñiz.* 1174-v.en.9.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que he prometido vender á don Onofre Sosa las existencias de mi casa de comercio establecida en la Cuchilla del Salto.—Salto, Diciembre 12 de 1911.—*Manuel Guillermo Martínez.* 1216-v.en.15.

Venta de puesto de fruta

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Daniel Mautone el puesto de frutas y venta de pescado frito que teníamos establecido en la calle Rivera números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Pedro Seyjo.—José Rama.* 1164-v.en.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guiol y Compañía, en el ramo de "Academia de Billares y Bar"; situada en la calle Andes número 121, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Andrés Urzanqui é Inocente Ceriani, quienes para continuar los negocios de la firma disuelta han constituído una nueva sociedad que girará bajo la razón Urzanqui y Ceriani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los acreedores de la extinta firma Guiol y Compañía, para que se presenten al local social dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados —Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Guiol y Compañía.—Andrés Urzanqui.—Inocente Ceriani.* 1165-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Añón y Compañía teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor y mercería, sito en la calle Juan D. Jackson número 540, quedando á cargo del activo y pasivo don Manuel González. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Antonio Añón.—Manuel González.* 1166-v.en.7.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don José Abalo mi panadería denominada de Alacio, situada en los Pocitos, calle Particular número 11 entre Avenida Brasil y Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores comparezcan dentro de treinta días á contar desde hoy, con los justificativos correspondientes, á la citada casa, donde les serán abonados sus créditos. Vencido que sea dicho término quedará libre de responsabilidad el comprador señor Abalo.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Antonio Damonte.—José Abalo* 1162-v.en.5.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he prometido vender á favor del señor Salvador Barch las existencias de mi casa de comercio sita en villa Colón, de este departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Luis Staricco y Hno.* 1151-v.en.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "Canteras del Cerrito", que teníamos constituída bajo la razón social de Paullier y Fynn, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Isidro Fynn, lo que se hace saber á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Federico Paullier.—Isidro Fynn.* 1256-v.en.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, de común acuerdo y por vencimiento del plazo estipulado, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Faridone y Compañía, quedando todo su activo y pasivo á cargo exclusivamente de don Bartolomé Faridone.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*José Sbarbaro.—B. Faridone.* 1160-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á don Juan Acosta mi casa de comercio que tengo establecida en esta capital, calle Buenos Aires números 290 y 292, en el ramo de café y billar denominada "Esmeralda Baar". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Benito Delfino.* 1150-v.en.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general, que desde el día 1.o de Noviembre del año actual, de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de Timoteo Sulimán Martínez y Compañía, quedando á cargo de la firma referida el activo y pasivo de la extinguida sociedad. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal.—Mercedes, Diciembre 9 de 1911.—*Américo G. Ramírez.—T. Sulimán Martínez.* 1170-v.en.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Joaquín Jubin mi casa de comercio que en el ramo de almacén de vinos y demás productos de la Granja Varzi tengo establecida en la calle Río Negro números 203 y 205. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Diciembre 9 de 1911.—*Pablo Varzi.* 1152-v.en.12.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta á los señores Carámbula y Gonçalvez Pereyra el comercio en los ramos de almacén y anexos que tenemos establecido en la villa de Las Piedras. A los efectos de lo preceptuado por la ley pertinente hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 9 de 1911.—*González y Compañía.* 1139-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septeimbre de 1904 participo que he prometido vender á don Andrés Alonso mi casa de negocio que en el ramo de bar, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Sierra número 1 esquina Angel Floro Costa número 51. Los que se consideren acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1911.—*Mateo Flores.* 1137-v.en.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que el 25 de Septiembre del año corriente autorizó el escribano don Isaías Ximénez, y á contar del 31 del mes actual, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de depósito y venta de vinos, llamada la "Viña Universal", que ha girado bajo la razón de Alegresa y Cía., Plaza Cagancha números 52 y 53, quedando al exclusivo cargo de todo su activo y pasivo el socio don Isidro Alegresa. — Montevideo, Diciembre 7 de 1911. — *Isidro Alegresa. — Gustavo Herten.* 1126-v.en.8.

Venta de casa de comercio

Beltrán Aguirregaray y Compañía hacen saber al público que tienen concertada con don Miguel Gronoz (sobrino), la venta del establecimiento comercial que poseen en el Paso de Ramos (4.a sección del Departamento de Artigas), para que sus acreedores se presenten en el lugar mencionado á recibir el importe de sus créditos dentro del término fijado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación.—San Eugenio, Diciembre 6 de 1911. —*Beltrán Aguirregaray y Compañía.* 1169-v.en.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo y en escritura que autorizó en esta villa, con fecha de hoy, el escribano don José María Souza, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la calle Progreso, de esta villa, bajo la denominación de Satalía y Senatore, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Benito Satalía, quedando por consecuencia separado y sin obligaciones provenientes de la enunciada sociedad el socio don Antonio Senatore. A los efectos de lo que hubiere lugar hacemos esta publicación.—San Eugenio, Diciembre 6 de 1911.—*Benito Satalía.—Antonio Senatore.* 1163-v.en.13.

Venta del "Garage Montevideo"

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos prometido vender á los señores E. Real de Azúa y Compañía, el establecimiento de nuestra propiedad denominado "Garage Montevideo", que se halla establecido en la calle Piedras número 382 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 5 de 1911.—*Uriarte y Compañía.* 1121-v.en.8.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón García mi casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra números 96, 98, 100, 102 y 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Teodoro Santos.* 1300-v.en.26.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Andrés Pena y Cía., en el ramo de empresa de vehículos de acarreo de materiales de construcción, habiéndose separado de dicha sociedad los señores Andrés Pena y Manuel Pensado. El activo y pasivo de la casa quedará en adelante á cargo de los demás socios señores Manuel Pena, Benigno Corral, José Domínguez y José Lojo, y la razón social será de Manuel Pena y Cía. A la vez hacen saber que la nueva sociedad y la disuelta han prometido en venta á los señores Juan G. Labadie y Agustín Belloni la empresa indicada con sus carros, animales y demás útiles y se cita á todos los acreedores para que en el término de treinta días se presenten en el domicilio de la empresa, calle Tacuarembó número 283, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual, los compradores quedarán exentos de toda obligación.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Manuel Pena y Cía.* 1135-v.en.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en Sarandí Grande (Departamento de Florida), bajo la razón social de León Laitano y Compañía, quedando con el activo y pasivo el socio don Pedro Sáenz. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Florida Diciembre 2 de 1911.—*Pedro Sáenz.—León Laitano.* 1124-v.en.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 1.o de Diciembre, por mutuo y amigable convenio ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la plaza de Carmelo (Departamento de Colonia), bajo el rubro de Sugasti y Bosco, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Antonio María Bosco, quién seguirá con el mismo comercio en los mismos ramos de almacén, ropería, ferretería, zapatería, etc.—Carmelo, Diciembre 1.o de 1911.—*Antonio M.a Bosco.—José M.a Sugasti.* 1156-v.en.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Constantino Díaz el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Miguel Barreiro número 270 esquina Méndez Muñoz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1911.—*Vicente Lattaro.—Constantino Díaz.* 1161-v.en.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por ante el escribano don José Durañona y Vidal, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y anexo teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor don Domingo Porro. A los efectos de lo dispuesto por la ley hacemos esta publicación.—Fray Bentos Noviembre 29 de 1911.—*Domingo Porro.—Gabriel B. Delsignore.* 1297-v.en.13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bernizzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco E.

I

Iglesias Francisco
Inverrizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Beida José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triaz Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere ...oeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Piari
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Consuelo Galan
Monson Pedro

Río Negro

Juan Müller.

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ros y González

Montevideo, Diciembre 1.o de 1911.

V.o B.o: Z.v. — *Jas. Olivera.*

1107-perm-1016.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he vendido los señores Francisco Cuomo y hermano, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 46a. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el plazo los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 25 de 1911.—*Francisco Fernández.*

1157-v.en.12.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Angel Morganti mi casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería, etc., tengo establecida en este pueblo. — Pueblo Porvenir, Noviembre 25 de 1911. — *Antonio Riera.*

1178-v.en.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232